



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LAS PRESTACIONES MEDICAS ECONOMICAS Y SOCIALES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MAURO GUILLERMO PACHECO CORTES

México

1973.

294



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

La dedicación de un trabajo en forma personal a una o varias personas, lleva consigo generalmente el deseo de agradecer la ayuda recibida a quienes colaboraron dentro de esta facultad y fuera de ella a mi formación profesional.

Ahora bien la presentación de este trabajo y la sustentación de examen correspondiente no constituyen solamente -- signos representativos para obtener el título de Abogado, -- sino que marcan la culminación de una etapa de mi vida, durante la cual he recibido el ejemplo, los consejos, la confianza, la ayuda y el cariño de varias personas a las cuales quiero dedicar:

A la memoria de mis padres
Carlota Cortés de Pacheco y
Carlos Pacheco Fuentes, de quienes
todo lo he recibido, todo.....
(vida, amor, ayuda y fé).

A mis hermanos:

Gabriel, Guadalupe, Tito, Pilar, Oscar, Rubén y María Luisa.
Especialmente a Gabriel, quien tantas satisfacciones dió a -
nuestros padres. Para tí y Chave mi eterno agradecimiento,-
mi respeto y admiración.

A mis maestros y en especial al
Dr. Alberto Trueba Urbina y
Lic. Florentino Miranda Hernández,
por su dedicación para la orienta-
ción del presente trabajo.

A los Sres. Lic. César de la Fuente,
Lic. Javier Ostos Valls,
Lic. Gilberto Rosales Rueda,
Lic. Miguel Angel Martínez,
Lic. Oscar Castellanos Rueda,
Lic. Enrique Ortiz Espinosa,
Lic. Pedro Castellanos Corona,
Sr. Protacio Rodríguez,
Sr. Rafael Quiroz,
Sra. Esperanza Acevedo de Quiroz,
Dra. Anita Landa de Reveles,
Sr. Guillermo Solis,
Sr. Benito González y
Sra. Nuncia Dadda de González.

...

A mis amigos, especialmene al Dr. Antonio Quiroz Acevedo ---
por el impulso que logró darme para la culminación de mis --
estudios profesionales.

A Margarita mi amada esposa que
con su cariño y comprensión ha-
hecho de mi un hombre Feliz.

A mis hijos:
Carlota,
Rosita,
Memo y

T I T U L O

LAS PRESTACIONES MEDICAS ECONOMICAS Y SOCIALES DEL INSTITUTO

MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

LAS PRESTACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

CAPITULO PRIMERO:

- a) Antecedentes históricos del I.M.S.S.
- b) México Independiente
- c) En la Revolución Mexicana
- d) De Alvaro Obregón a Avila Camacho.

CAPITULO SEGUNDO:

- a) Organización del I.M.S.S.
- b) Funcionamiento del I.M.S.S.

CAPITULO TERCERO:

Las prestaciones del I. M. S. S.

- a) Prestaciones MEDICAS
- b) Prestaciones ECONOMICAS
- c) Prestaciones SOCIALES.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

C A P I T U L O P R I M E R O

- a) Antecedentes Históricos del I.M.S.S.
- b) México Independiente
- c) En la Revolución Mexicana
- d) De Alvaro Obregón a Avila Camacho.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES Y DESARROLLO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL --
SEGURO SOCIAL.

1.- DE LA CONQUISTA AL MEXICO INDEPENDIENTE.

A.- VIRREYNATO.

Desde antes de la Conquista, había en lo que hoy es la República Mexicana, algunas formas de previsión de auxilios de seguridad social, no precisamente a un nivel institucional y técnico, pero sí encaminadas a ayudar al desvalido en momentos críticos. Al buscar el origen y evolución de la seguridad social en nuestro medio, encontramos que la organización social y económica de los pueblos autóctonos influyó en las características de la ayuda colectiva que se practicó en ellos. Los habitantes se diferenciaban entre sí, -- por su rango y actividades, en grupos de señores o nobles, -- sacerdotes, guerreros, comerciantes, artesanos, agricultores y siervos; no había asalariados ni clase obrera en el sentido de su denotación moderna; tampoco moneda propiamente dicha, y las transacciones comerciales se hacían por lo general a base de trueque. La agricultura era la principal fuente de productos para el sustento de la población, y el aprovechamiento de la tierra era comunal, como en el calputlalli, el tlalmilli y el atepetlalli de los aztecas. En otros trabajos se utilizaban prisioneros de guerra. Por estas particularidades de su forma de vivir, dichos pueblos no tenían ni necesitaban un sistema de seguridad social de tipo adoptado en el siglo XX, que funciona de manera preponderante para -- protección de los trabajadores remunerados. En cambio había otra clase de seguridad social, de previsión colectiva, consistente en almacenamiento de víveres para distribuirlos -- entre la población en épocas de hambre, originada por guerras, pestes, sequías o inundaciones. Estas previsiones se obtenían en gran parte por exacción de tributos de los pue--

blos sometidos, y en casos extraordinarios por aportaciones de emergencia. Sabido es que Netzahualcōyotl tenía bien organizado un servicio de esta especie y abastecidos graneros al mismo destinados, Conocida es también la ayuda que proporcionó, junto con el rey de Tlacopan a Moctezuma, entre los años de 1452 a 1454, suministrándole maíz para su reparto -- entre los méxica, víctimas del hambre que sobrevino después de un período de sequía precedido de inundaciones.

A partir de la Conquista, primer momento de la dominación española, que tanta influencia tuvo en algunas instituciones destacan en la Nueva España, entre los métodos asistenciales, las cajas de comunidades indígenas, a las que algunos autores atribuyen origen mexicano, sin desconocerles notoria influencia española; las cofradías religiosas y los gremios de trabajadores artesanales e industriales. Se dice que la asistencia y previsión durante el virreinato se sustentó en estas instituciones, que fueron pilares que se fortalecieron en la medida que la esclavitud, el rescate y la encomienda fueron perdiendo fuerza. Una que no tuvo mayor trascendencia fue la de los pósitos, contemporánea de aquéllas, pero que no debe pasar desapercibida aunque no haya cobrado auge. Es a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, con la aparición de los montes de piedad, cuando por primera vez se establecen verdaderos centros de seguridad social.

Las comunidades indígenas, comenta Adolfo Lamas¹, también fueron conocidas bajo el nombre de cajas de censo, y la legislación de Indias las denominaba, indistintamente, cajas de censo o comunidades indígenas, aunque con frecuencia las llamó bienes de comunidad, haciendo referencia a la forma en que aquellas cajas se constituían, es decir, con los fondos de las comunidades de los distintos pueblos, provenientes sólo de aportaciones de los mexicanos. Por esto mismo y según aparece en todas sus operaciones, dichas cajas servían exclusivamente a la comunidad mexicana. Los encomenderos y

otros españoles que podían bienes o gozaban de beneficios-derivados de una situación privilegiada y dominante, no necesitaban de instituciones semejantes a las mencionadas.

La finalidad de estas comunidades fue la de formar un fondo común con los ahorros de los pueblos, dedicado a la atención de sus propias necesidades, especialmente las de carácter municipal y las de culto religioso, así como las de enseñanza; al cuidado y curación de los enfermos; a la provisión para ancianos y desvalidos. Así lo podemos inferir de la legislación que hubo acerca de las comunidades indígenas. La Ley II, título IV, del libro VI de la Novísima Recopilación señalaba: "En las cajas de comunidad han de entrar todos los bienes que el cuerpo y la collación de indios de cada pueblo tuvieron para que de allí se gaste lo preciso en beneficio común de todos". Por otro lado, Felipe II promulgó en 1565 la Ley de XIV del título IV de la misma Recopilación, haciendo resltar en ella que se ha "de gastar la plata que resultare de los bienes, censos y rentas de la comunidad solamente en lo que se dirige al descanso y alivio de los indios y convirtiere en su provecho y utilidad...."

Con toda claridad, Carmelo Viñas y Mey, en su obra titulada "El Estatuto Obrero Indígena en la Colonización Española",² precisa cuales fueron las funciones de esta institución, diciendo que el uso de los fondos en beneficio común de los indígenas, era el siguiente: "El sostenimiento de sus hospitales, de sus bienes de pobres, con cuyo nombre, cual es sabido, se entendía el auxilio a viudas, huérfanos, enfermos inválidos, etcétera; para ayudar a sufragar los gastos en las misiones, casas de reclusión y demás elementos para la conversión, sostenimiento de seminarios y colegios para hijos de caciques; para permitirles realizar, sin detrimento de sus bienes, el pago del tributo, y, en general, para que fuese ayuda socorro y alivio en sus restantes necesidades".

El fondo matrimonial de las cajas de comunidades indíge

nas se constituyó en un principio con las tierras que les -- dotó la Corona y con aportaciones en dinero. A virtud de -- modificaciones establecidas por Felipe II, motivadas por la -- imposibilidad de los mexicanos de entregar sus aportaciones -- en dinero efectivo, y para facilitarles el pago de las mis -- mas, se les autorizó para que las cubrieran con bienes agrí -- colas o pecuarios, con las rentas obtenidas del arrendamien -- to de sus tierras o con el producto de la venta de sus anima -- les.

Esta institución duró prácticamente todo el tiempo de la dominación, pues al iniciarse el movimiento de Independencia, cayó en desuso, y para la consumación de ésta había desaparecido casi totalmente.

Las cofradías, también llamadas con posterioridad her -- mandades de sócorro, se organizaron en Nueva España ante la -- necesidad que veía la Iglesia de crear instituciones de asis -- tencia y de previsión, para cubrir riesgos eventuales de la -- familia. Eran asociaciones que para asistirse mutuamente, -- formulaban grupos de vecinos o personas vinculadas al mismo -- medio o gremio. Su fondo se obtenía a base de cuotas, multas y otras diversas formas de aportaciones, como pagos en espe -- cie, prestaciones de trabajo, donaciones y legados. Es oportuno mencionar el legado que dejó Hernán Cortés en favor de la Cofradía de Nuestra Señora en 1547, en el que le asignó -- determinados fondos. También en muchos puertos se hizo obligatorio el pago de un canon por parte de las tripulaciones, -- proporcional a la ganancia obtenida, que se destinaba para -- el sostenimiento de hospitales.

Genaro Estrada, en su Introducción a las Ordenanzas de Gremios de Nueva España³, dice lo siguiente, acerca de las -- cofradías mexicanas: "Los artesanos estaban agrupados por la -- religión en cofradías, y por la ley en gremios. Las cofra -- días eran las cociedades expontáneas, que la fe mantenía uni -- das por el culto; los gremios, las clasificaciones de ofi --

cios que las leyes establecían para reglamentar la producción y los impuestos respectivos. Cada oficio tenía su cofradía; cada cofradía su santo patrono; las había de albañiles, de panaderos, de sastres y aún de individuos que desempeñaban profesiones liberales y empleos del gobierno. Los gremios eran más numerosos todavía, como que no hubo oficio, -- por insignificante que fuera, que la ley no clasificara y -- diera reglamento por medio de ordenanzas.

Los primeros datos que se tienen de las cofradías se encuentran en el relato de la actividad de la Iglesia. Los -- autores coinciden en señalarla como la más antigua creadora de centros de beneficencia en la Nueva España. Por otra parte, hay que recordar la fundación del hospital de Jesús Nazareno o de Nuestra Señora, que todavía existe, del cual habla Hernán Cortés en sus ordenanzas formuladas en 1529 y al que dejó un legado, deduciéndose de todo ello que Cortés fue su fundador. Después de este hospital, se establecieron muchos otros en la Nueva España, auspiciados por la Iglesia, sostenidos por la caridad y por las cofradías; algunos de éstos -- hospitales se dedicaron exclusivamente a la atención de los mexicanos, otros a la de los españoles.

Las cofradías eran instituciones de asistencia y previsión, cuyos beneficios recibían sus propios miembros y en -- segundo término los familiares que de ellos dependían. Dichos beneficios consistían en lo siguiente.

Mantenimiento de Hospitales o sitios de asistencia médica:

Ayuda económica para casos de enfermedad y vejez;

Ayuda técnica y comercial en determinados negocios;

Ayuda económica familiar en casos de fallecimiento del padre de familia.

Otras formas de ayuda referidas a necesidades tempora-

les o calamidades pasajeras.

Por supuesto, esta lista variaba y podía ser más extensa o más restringida en cada cofradía.

Un tercer grupo de instituciones de previsión y asistencia en la colonia, era el de los pósitos con funciones confusas y variables, máxime que en los últimos tiempos del período de dominación se mezclaron con otra institución muy semejante, que fue la alhóndiga.

Los pósitos fueron traídos de España, donde tuvieron gran éxito; su finalidad era el almacenamiento de granos, para prestarlos a los agricultores en la siembra de sus tierras y para la atención de sus necesidades en épocas de escasez, y también para ayudar al caminante, que a su paso por los pueblos requería alimento.

Esta organización fue seguramente el primer sistema de mutualidad crediticia en la Nueva España, que permitió la acumulación de bienes a fin de resolver los problemas naturales de la actividad agrícola; pero no consiguió echar raíces ni pasó de la categoría de tentativa.

Se dice que la mira primordial del pósito en un principio fue la de socorrer al viajero, proporcionándole pan a buen precio; esto pasó a un segundo plano con el transcurso del tiempo, quedando tal institución con carácter previsorio, sostenida por créditos mutualistas, para beneficio de los propios agricultores.

El último, a la vez que el más importante género de instituciones asistenciales de la Nueva España, fue el de los montes de piedad, nacidos en el siglo XVIII, cuyos servicios eran como una continuación de los que años antes habían venido prestando los gremios y cofradías.

Los montes de piedad tuvieron fines muy variados; su objetivo fundamental fue asegurar a la esposa e hijos en ca-

so de muerte del jefe de la familia; este grupo asegura; se fue ampliando a los casos de vejez y enfermedad así como; -- al de la invalidez, adquiriendo dichas instituciones un verdadero sentido de seguridad social.

La vida de los montepíos, nos señala Adolfo Lamas⁴, -- surge cuando la legislación española se hace extensiva a las colonias de ultramar en cuanto a los servicios y beneficios-- de instituciones españolas similares. Se ordenó que funcionaran cuatro diferentes montepíos en cada uno de los virreinos de América y se les dotó de autonomía jurídica e independencia económica.

Tanto en la legislación española como la colonial en -- materia de previsión, se encontraban por lo general dentro -- de un marco rígido de instituciones casuísticas; respecto a -- zonas o lugares de influencia y de trabajo, así como de grupos gremiales específicos.

Los primeros en tener goce de esta clase de instituciones, fueron los militares, y más tarde los demás funciona-- rios públicos de cierta jerarquía, no llegando este servicio a las grandes masas de población campesina o al artesanado, -- en lo cual radica una diferencia con las cofradías, que se -- formaron por la Iglesia y por grupos gremiales para resolver el problema asistencial de la población de muy bajos y eventuales ingresos. La exclusividad de los montepíos para grupos burocráticos de ingresos más altos y regulares, influyó -- en el éxito que alcanzaron en su ámbito geográfico. Se establecieron el Montepío Militar, el Montepío de Ultramar, el -- Sacro Real Monte de Piedad de las Animas y el Montepío de -- los Empleados en las Escribanías de Cámara de las Reales --- Audiencias y en otras Reales Oficinas.

El Montepío Militar fue creado en España por Carlos III el 20 de abril de 1761, con el propósito de evitar el "las-- timoso estado de indigencia a que por lo común quedaban redu

cidas las viudas e hijos de los oficiales militares de todas clases", y se propagó a la América por Real Orden de 20 de Septiembre de 1761, así que además del que operaba en la península ibérica, funcionaban otros similares en los cuatro virreinos de ultramar.

El capítulo V del Nuevo Reglamento del Montepío Militar, mencionaba en trece artículos los recursos de que esta institución podía disponer, incluyendo seis mil doblones con cargo al Real Erario; tres mesadas de sueldo de los afiliados que falleciesen, con cargo al Erario; una mesada de los miembros de nuevo ingreso al servicio de guerra, etc. En el capítulo VII quedaban encuadrados los beneficiarios de este monte, entre los que se contaban los oficiales generales de la plana mayor del ejército de España e Indias, los gobernadores y corregidores de las órdenes militares, los que tenían destinos políticos o de cualquier otra clase en España y las Indias, etc. El capítulo VIII señalaba como personas con derecho a la pensión del montepío, a las viudas, a los huérfanos y a las madres de oficiales y ministros.

El Montepío de Ultramar, cuyo verdadero nombre era Montepío de Ministros de Audiencia, tribunales de Cuenta y Oficios de Real de Hacienda, era una derivación del Montepío de Ministerios creado por Carlos III en 1763; se previó para Nueva España en 1765, pero hasta el 7 de febrero de 1770 se formuló el reglamento que le permitió funcionar.

Se dispuso la fundación de estos montepíos en Nueva España, Perú y Nuevo Reino de Granada. Sus fondos se integraban con lo siguiente; una única mesada del sueldo íntegro de todas las clases de ministros y empleados; una renta de tres mil pesos consideraba sobre las vacantes mayores de los arzobispados y obispados; el importe de dos mesadas de todas las plazas o empleos que vacasen por muerte, etc. Se consideraba beneficiarios a los oidores, fiscales y alcaldes del crimen de la Real Audiencia, a los contadores mayores y a --

los ordenadores, así como a los tres oficiales de las cajas-matrices y a todos los demás del distrito del virreinato.

De conformidad con el artículo 10. del capítulo segundo, tenían derecho a las prestaciones, las viudas o pupilos, con una pensión calculada en la cuarta parte del sueldo de que se gozaban sus maridos o padres. La dirección y manejo de este montepío quedó en manos de cuatro ministros, que eran nombrados a voluntad del virrey de Nueva España.

El Sacro y Real Monte de Piedad de las Animas, a diferencia de los Montepíos de Ultramar y Militar, sólo se estableció en México, sin sucursales en el interior de la Nueva España o en otros virreinos. Este montepío no funcionó como institución de previsión sino como monte de piedad de créditos; también difería de los otros dos en que era de carácter privado, es decir, operaba con apoyo del gobierno, pero era independiente en cuanto a su dirección; su único fondo era la cantidad de trescientos mil pesos que su creador - Pedro Romero de Terreros le había asignado.

El Montepío de los Empleados en las Escribanías de Cámara de las Reales Audiencias y en otras Reales Oficinas, fue creado por Real Cédula emitida por Carlos III el 10 de mayo de 1776, expidiéndose su reglamento en 1784.

La finalidad de este monte consistió en dar asistencia y servicio de pensiones a los empleados de menor jerarquía de la administración pública, como eran los funcionarios de la Real Audiencia y Sala del Crimen, de las Cajas Reales, de la real Casa de Moneda y de las aduanas de México, no pudiendo estar los que por grado o carácter correspondieran al Montepío Militar o al de Ultramar.

Entre otros recursos para crear su fondo de pensiones, se comprendía: el importe de una única mesada que les sería descontada a dichos empleados durante doce meses, el importe de tres mesadas de la plaza que quedaran vacantes por muer-

te, etc.

Cuando se había cubierto por el afiliado un año o más - de descuentos, tenían derecho a pensión sus familiares, en el siguiente orden:

- 1.- Las madres, cuando no hubiera esposa o hijos;
- 2.- Las viudas, mientras no se casaran;
- 3.- Los hijos, cuando fueran del mismo matrimonio.

Mucho se ha especulado acerca de si las cajas de comunidades indígenas, cofradías, pósitos y montes de piedad constituyeron organismos de seguridad social, pues algunos autores advierten que se establecieron exclusivamente para grupos privilegiados o especiales, y además dieron ocasión a muchos privilegiados o especiales, y además dieron ocasión a muchos fraudes y saqueos, por lo que no se les puede reconocer la categoría de institutos de seguridad social; pero atreviéndonos a disentir de esta idea, la canalizamos en distinto enfoque, apoyándonos en Alfonso Herrera Gutiérrez⁵, que comenta: "Los antecedentes del seguro social con las características que le son peculiares, no se encuentran sino hasta épocas muy modernas, dado el corto espacio de tiempo en que éste se ha desarrollado. Sin embargo, no por ellos su origen es reciente, pues ha emanado de otras instituciones que aunque con rasgos diferentes, han constituido los gérmenes que en el transcurso del tiempo se han desarrollado. Dichas instituciones representan los primeros esfuerzos dirigidos a -- prevenir los diversos riesgos a que el hombre está expuesto y ponen de relieve la necesidad que éste siempre ha tenido de un sistema de protección que lo ponga a cubierto de la -- inseguridad."

En efecto, si bien estos organismos no tuvieron un desarrollo completo, no se les puede negar su calidad embrionaria de instituciones de seguridad social, pues en la concepción más simplista, ésta debe entenderse como "la protección permanente que asegura la satisfacción de necesidades -

vitales de cualquier sujeto⁶; o dicho de otra manera, a la seguridad social atañe la atención de las necesidades del ser humano frente a las múltiples contingencias de su vida individual y familiar, que implican daño a la salud o riesgos de otra naturaleza.

Aunque no se logró el equilibrio entre los indígenas y el medio socio-económico que los conquistadores les impusieron, fue muy meritoria la obra de los misioneros y su protección humanitaria de los indios, así como la generosa ayuda de los gremios y cofradías. Cabe recordar a don Vasco de Quiroga, quien procuró entre los purepechas o tarascos, que ninguna persona padeciera por sus necesidades y que todos tuvieran participación en los bienes de los demás como miembros de una misma comunidad.

B.- MEXICO INDEPENDIENTE.

Ya iniciada la guerra de Independencia con el grito del Padre Hidalgo en Dolores⁷, el caudillo don José María Morelos y Pavón exponía una clara proyección en los veintitres puntos de los "Sentimientos de la Nación", de la necesidad de una seguridad social. En este mensaje, dirigido al Consejo de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, puntualizaba: "Como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancias y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia". Es importante señalar la preocupación por la pobreza que imperaba en aquel tiempo, y que para el remedio de tal situación, se encontró la adecuación de un movimiento nivelador hasta la Revolución Mexicana.

No es sino con posterioridad a la Constitución Política Mexicana del 4 de octubre de 1824, cuando se empezaron a dictar disposiciones tendientes a proteger al ser humano y a su

aseguramiento. Haremos de ellas a continuación una referencia cronológica.

El 11 de noviembre de 1829, el gobierno de la República expidió un decreto obligando al Estado a pagar pensiones a los funcionarios del Poder Ejecutivo, de Justicia y de Hacienda. Con ello se dejaba a un lado el sistema de montepíos coloniales, que venían operando, como hemos visto, desde la segunda mitad del siglo XVIII y que ya resultaban obsoletos e inadecuados. Algunos subsistieron con un carácter puramente crediticio, a la manera de la fundación de Romero de Terreros.

El 3 de septiembre de 1832 se reformó la ley, para extender sus beneficios a las madres de los trabajadores en los servicios públicos.

El 12 de febrero de 1834, por decreto especial se derramó el derecho de pensión por vejez a los cónsules mexicanos, introduciéndose a la vez la modalidad de pensionarlos por invalidez.

El 17 de febrero de 1837 se expidió una ley que permitía en casos de excepción que se elevaran las pensiones al cien por ciento del salario, pero sólo se concedían éstas por avanzada vejez o invalidez absoluta.

El 20 de febrero de 1856 se promulgó un decreto del gobierno federal, inspirado ya en los ideales del Plan de Ayutla, concediendo jubilaciones o compensaciones de doce pesos mensuales a los trabajadores de los caminos, que continuamente eran asaltados y siempre estaban sujetos a graves peligros.

Por último, la fracción XXVI del artículo 72 de la Constitución Política de 1857, consignó facultades al Congreso Federal para conceder premios y recompensas a quienes hubieran prestado servicios a la nación o a la humanidad.

El Ing. Miguel García Cruz nos comenta que casi durante todo el siglo XIX, México se vió angustiado por los continuos enfrentamientos, ya fueran asonadas, cuartelazos o rebeliones, que se iban sucediendo conforme se ajustaba la integración política y social; que esta situación generó un grave estado de insuficiencia económica del erario público, que lo incapacitó para cumplir la legislación que había en materia de previsión social; añade que durante el Porfiriato, las medidas protectoras del trabajo fueron nulas e inoperantes.

En la misma forma, el maestro Alfonso Teja Zabre⁸, al hablar de los antecedentes políticos y sociales de la Revolución Mexicana, conviene en que las fórmulas del porfirismo eran la paz, de orden y el progreso, mas todo esto redundaba sólo en beneficio de las clases privilegiadas, por lo que el progreso, la educación y la cultura no llegaban a la inmensa mayoría de la población.

La política de conciliación que se puso en práctica, favoreció a las clases dominantes, que eran el clero y los grandes propietarios, pero fue un paso atrás en el avance de la política reformista, pues las Leyes de Reforma fueron anuladas por las familias encumbradas, que contaban con la benevolencia del gobierno. Se acabó con la propiedad de las comunidades indígenas. A las clases acomodadas antiguas, se agregaron nuevos grupos de privilegiados. La protección decidida a los capitalistas extranjeros formó una canasta de favorecidos, perjudicando al propietario con un sistema de explotación, agravado por la circunstancia de que el capital seguía siendo extranjero, mientras la fuerza de trabajo era nacional. Todas estas causas y otras más impelieron al pueblo a la Revolución.

2.º ETAPA REVOLUCIONARIA.

La inconformidad de los grupos obreros dentro de las sociedades industriales y las teorías revolucionarias, los incitaron a combatir la explotación de que eran víctimas.

Frente a esta inquietud y a la sublevación de las clases laborantes, las grandes naciones del siglo XIX pretendieron reprimir la acción política de los trabajadores, pero posteriormente promulgaron las primeras leyes modernas de protección al trabajo humano, y ya vimos que por primera vez, en Alemania con el canciller Bismarck, se pusieron en vigor leyes que originaron los seguros sociales, casi con las características actuales.

En México, la ideología revolucionaria se hizo patente ante la dictadura porfirista; desde las primeras manifestaciones y luchas contra ésta, y, posteriormente, con el triunfo y aplicación de los principios de esa ideología, se han venido definiendo y consolidando los derechos del trabajo y de la seguridad social. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917 es la obra fundamental de la Revolución, en el orden político, jurídico e institucional, y el artículo 123 de la misma, la base de la seguridad social moderna en México. Analicemos la evolución de ésta desde el comienzo de la presente centuria.

El 30 de abril de 1904, José Vicente Villadas, en el Estado de México, inició una tímida reforma en beneficio de los trabajadores. El Decreto No. 46, en sus artículos 30. y 40., decía que cuando los trabajadores "sufran algún accidente que les causa muerte o una lesión o enfermedad que les impida trabajar, la empresa o negociación que reciba sus servicios, estará obligada a pagar, sin perjuicio del salario que debieran devengar por causa del trabajo, los gastos que origine la enfermedad y la inhumación en su caso, ministrando, además, a la familia que dependa del fallecido, un auxilio igual al importe de quince días de salario"...."si el jefe de la empresa o negociación ha instituido un hospital con su correspondiente servicio médico y farmacéutico, tendrá derecho a que el obrero lesionado se cure en dicho hospital; también podrá permitírsele que se cure a domicilio y tendrá derecho a escoger al médico que se encargue de la cu-

ración⁹". Por supuesto, el empresario debía pagar la estancia del obrero en el hospital.

El Dr. Alberto Trueba Urbina¹⁰ nos reproduce en su obra "El Nuevo Derecho del Trabajo", la primera proclama de Ricardo Flores Magón, que al frente de muchos más estaba en contra del régimen de Porfirio Díaz. La acción política y propaganda de Flores Magón revelaban una preocupación por el mejoramiento de campesinos y obreros. El documento de mayor significación fue el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana, de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que suscribieron en San Luis Missouri el 10. de julio de 1906, los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, en unión de otras personas. Fue el primer mensaje dirigido a los obreros mexicanos, en que se reclamaba una legislación del trabajo y del derecho social. Copiamos de él el punto 27.

"Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes del trabajo".

En el Estado de Nuevo León, el 9 de noviembre de 1906, apareció una ley sobre Accidentes del Trabajo, de Bernardo Reyes, en la que se procuraba evitar mediante una rudimentaria legislación laboral, los problemas de las familias de obreros en la derivación de los riesgos profesionales.

Rodolfo Reyes presentó al Ministerio de Fomento el 19 de febrero de 1907, un proyecto de Ley Minera, en cuyo capítulo IX aparecen diversas medidas protectoras de los trabajadores y de sus familiares, quienes serían indemnizados en caso de ocurrir algún siniestro.

En la compilación que hizo el Ing. Miguel García Cruz¹¹ señala que el 10. de abril de 1909, el Partido Demócrata, dirigido por Benito Juárez Maza, publicó su manifiesto político, donde se comprometía a la expedición de leyes sobre accidentes del trabajo y de disposiciones que permitieran hacer efectiva la responsabilidad de las empresas en los ca-

sos de accidentes.

El 25 de abril de 1910, don Francisco I. Madero al protestar como candidato al Partido Anti-Reeleccionista, declaró: "Haré que se presenten las iniciativas de ley convenientes para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la -- industria, minas o en la agricultura, o bien pensionando a -- sus familiares, cuando éstos pierdan la vida en servicio de alguna empresa".

Los diputados Pablo Prida y Alcerreca, en septiembre de 1911, publicaron en el boletín del Departamento de Trabajo, -- números 18 y 19, su iniciativa de ley contra los accidentes -- de trabajo.

En diciembre de 1912, don Francisco I. Madero siendo ya Presidente de la República, ordenó a Abraham González y a Federico González, Secretario y Subsecretario de Gobernación, -- que formularan las bases generales para una ley obrera.

Eduardo J. Correa y Ramón Morales, diputados por Aguascalientes, presentaron el 27 de mayo de 1913, un proyecto de Ley que proponía la creación de una caja de riesgos profesionales a cargo de los patrones, la cual contaría con las compañías de seguros, mediante una serie de pólizas que garantizarían el pago de las indemnizaciones; el proyecto consideraba la intervención directa del Estado en calidad de administrador.

El 17 de septiembre de 1913, se llevó ante la Cámara de Diputados un proyecto de Ley del Trabajo, suscrito por los -- señores José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Alfonso -- Cravioto, Miguel Alardín, Francisco Ortíz Rubio, Gerzayn -- Ugarte, Jesús Urueta y Félix P. Palavicini, con el que se -- intentó legislar sobre el contrato del trabajo, descanso dominical, salario mínimo, educación de los hijos de trabajadores, accidentes del trabajo y seguro social; pero Victoriano Huerta ahogó el proyecto en su cuna.

Don Venustiano Carranza pronunció un discurso el 24 de septiembre de 1913 en el salón de cabildos de Hermosillo Sonora, con el contenido social de la Revolución, en el que -- expresó: "Tendremos que renovarlo todo; crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada ni nadie pueda evitar"... "Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos puesto que ellos serán los que triunfen en esya lucha reinvidicadora y social"¹²

Aún como Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza instaló en Veracruz el Gobierno de la Revolución y expidió un Decreto de Reforma del Plan de Guadalupe, -- el 12 de diciembre de 1914, con lo cual ponía en marcha el -- mecanismo constructivo de orden social de la Revolución, --- comprometiéndose a expedir y poner en vigor durante la lucha armada todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas -- a mejorar las condiciones del peón rural, del obrero, del -- minero y en general de las clases proletarias.

En 1913, Yucatán promulgó su Ley del Trabajo. En este ordenamiento, por primera vez en México, se establecía una -- forma del seguro social, pues en su precepto 135 decía que -- bajo el patrocinio del gobierno, se formaría una asociación -- mutualista, en la cual se podrían asegurar los obreros con -- tra los riesgos de vejez y muerte. En este mismo cuerpo legal se implantaba la responsabilidad de los riesgos profesio -- nales a cargo de los patrones.

El 10. de diciembre de 1916, en la sesión inauguraal -- del Congreso Constituyente de Querétaro, don Venustiano Carranza, como Jefe del Ejecutivo Federal, pronunció un discurso y entregó el proyecto de Constitución, del cual extraemos los siguientes párrafos: "con las responsabilidades de los -- empresarios para los casos de accidentes; con los seguros -- para los casos de enfermedad y vejez; con la fijación del -- salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades pri-

mordiales del individuo y de la familia y para asegurar y mejorar su situación... con todas estas reformas, repite, espera fundamentalmente el Gobierno a mi cargo, que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales"13

El Congreso abordó los problemas laborales el 6 de diciembre de ese año, al verse para su aprobación los artículos 5 y 73, tomados de la Constitución de 1857, con ligeras adiciones, que concedían al Congreso de la Unión facultades para legislar en materia de trabajo. Posteriormente, en la sesión del 26 de diciembre. Heriberto Jara propuso la inclusión dentro de los textos constitucionales, de ciertos artículos protectores de los derechos del proletariado, y Héctor Victoria hizo notar a los Constituyentes la necesidad de fijar claramente en la misma Constitución, las bases fundamentales de la legislación del trabajo, cuando decía: "A mi juicio, el artículo 5o. está trunco; es necesario que en él se fijen las bases constitucionales sobre las que los Estados de la Confederación Mexicana, ...tengan libertad de legislar en materia de trabajo" 14

En la misma sesión, Froylán Manjarrez atacó a ciertos juristas que por escrúpulos de carácter formal, se rehusaban a dar cabida a los principios laborales en los artículos de la Constitución. Un día después continuó la sesión con las intervenciones de Márquez, Porfirio del Castillo, Fernández-Martínez y Carlos L. Gracidas.

El 28 de diciembre, robustecieron la teoría obrera Alfonso Cravioto y José Natividad Macías, cerrándose la sesión con palabras del diputado Mújica y de Ugarte, así como con la proposición que hizo Groylán Manjarrez: "me permito proponer a la honorable Asamblea, por el digno conducto de la Presidencia, que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, el cual podría llevar como título "Del Trabajo" o cualquiera otro que estime conveniente la

Asamblea.

El 13 de enero se dió lectura a un proyecto para ese fin, presentado por Pastor Roaix, Victorio Góngora, Esteban-Vaca Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos, Silvestre Dorador y Jesús de la Torre. Diez días después, dicho proyecto fue aprobado con modificaciones substanciales, rubricándolo Francisco J. Mújica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román y Luis G. Monzón.

Finalmente el 5 de febrero de 1917 se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primera en América que consagra disposiciones substantivas del seguro social.

Bajo el título "Del Trabajo y de la Previsión Social", se comprendió el Artículo 123 con treinta fracciones. La penúltima decía textualmente.

"XXIX.- Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y otros fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán de fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

ES así como se cimentaron las bases para el futuro de la expedición de la Ley del Seguro Social, que junto con la Ley Federal del Trabajo, emanada también el artículo 123 constitucional, habrían de constituir las más firmes columnas de sustentación de los derechos, asegurados y dignidad de los trabajadores mexicanos.

3.- DEL PERIODO PRESIDENCIAL DEL GENERAL ALVARO OBREGON AL DEL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO.

El General Alvaro Obregón, en plena lucha contra -

la reacción Huertista, el 9 de abril de 1915, había expedido desde su cuartel general un decreto estableciendo el salario mínimo en todos los Estados en que iba dominando la Revolución Constitucionalista, y además había ordenado que se comenzara a dar forma a un estudio del seguro social.

Siendo ya Presidente Constitucional, el General Obregón, el 9 de diciembre de 1921, formuló el primer proyecto de Ley del Seguro Social conocido en México. En dicho proyecto, el General Obregón proponía un descuento del 10% sobre los salarios, para integrar un fondo destinado a cubrir las prestaciones de los trabajadores. Es notorio que a Obregón le preocupaba profundamente la situación discriminatoria que prevalecía entre los trabajadores de los distintos Estados; aunado a esto, la Constitución Federal daba facultades a los gobiernos de los Estados para legislar en materia de trabajo. Existían, por consiguiente, condiciones y salarios diferentes, por lo cual proponía el principio de federalizar la legislación obrera y del seguro social.

El General Alvaro Obregón terminó su período Presidencial sin haber conseguido la aprobación de su proyecto de Ley; más sin claudicar, en su campaña presidencial el seguro social, formándose un grupo llamado "Partido de Previsión Social", que no tenía más objetivo que conseguir la aprobación de una Ley del Seguro Social, en los términos expuestos por su candidato.

El 10. de Marzo de 1929, a iniciativa del General de División Plutarco Elías Calles, se dió vida al Partido Nacional Revolucionario, que en su declaración de principios sostenía: "El Partido Nacional Revolucionario hace suyo y luchará porque se lleve a la categoría de ley el proyecto del Seguro Obrero, en la forma concebida y presentada a la Cámara de la Unión por el General de División Alvaro Obregón".¹⁵

La forma poco precisa en que se redactaron las fraccio-

nes XIV, XXV y XXIX del artículo 123, así como las facultades que se concedían a los gobiernos de los Estados para legislar en materia de seguro social, expone el Ing. Miguel -- García Cruz,¹⁶, impidieron promulgar una ley federal del seguro social.

El Licenciado Emilio Portes Gil, siendo Presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos y siguiendo el ideario de Alvaro Obregón y Plutarco Elías Calles, convocó el mes de julio de 1929 al Congreso de la Unión para celebrar un período extraordinario de sesiones; en ellas se reformó la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, y el 6 de septiembre de 1929 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que textualmente transcribimos:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos".

Estas reformas significó la federalización del seguro social y la supresión de las facultades que tenían los gobiernos de los Estados para legislar en esta materia.

En el período del Presidente de la República don Pascual Ortiz Rubio, por decreto del Congreso de la Unión, el 27 de Agosto de 1932, se le concedieron facultades extraordinarias hasta el 31 de agosto de ese año, para expedir la Ley del Seguro Social; pero la situación política del país lo obligó a renunciar en el mes de septiembre, sin haber hecho uso de esas facultades.

El Partido Nacional Revolucionario reunido en Querétaro el 4 de diciembre de 1933, en su segunda convención nacional, aprobó el primer plan sexenal de gobierno, que debería regir de 1934 a 1940; en relación a los seguros sociales, dicho plan contenía postulados previendo la implantación del seguro social obligatorio.

TEMA . I

NOTAS BIBLIOGRAFICAS .

- 1).- Arrayales Aurora, "Las prestaciones Sociales Ruta de la Seguridad Social.- I.M.S.S."1970 P47 y ss.
- 2).- García Cruz Miguel "El Seguro Social en México". México 1968.
- 3).- I.M.S.S. El Seguro Social en México. Talleres Gráficos de la Nación México 1971.
- 4).- I.M.S.S. Vasco de Quiroga Precursor de la Seguridad Social México 1965. Págs. 45 y ss.

C A P I T U L O S E G U N D O

- a) Organización del I.M.S.S.
- b) Funcionamiento del I.M.S.S.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO --
SOCIAL.

Es una realidad, en el orden natural de la existencia, que el ser humano requiere medios para la conservación y desarrollo de su vida y para la perpetuación de la especie a que pertenece, lo cual se manifiesta por el apremio de necesidades congénitas que demandan satisfacción inmediata e imprescindible. Los bienes satisfactores de éstas sólo se obtienen mediante el trabajo; pero éste no puede ser fructífero ni permanente sin condiciones propicias para su ejecución.

Por otra parte, no basta la positiva satisfacción de las necesidades humanas para la preservación de la vida y de la especie, sino que también es preciso evitar o combatir los factores negativos que estorban o impiden el logro de esos fines.

Las condiciones propicias para el trabajo son de carácter subjetivo y objetivo: la salud y la seguridad del trabajador su integridad psíquica y física, entre las primeras; las circunstancias favorables del medio en que labora entre las segundas.

Los factores negativos de la vivencia del hombre y de su especie, son los que atacan su salud, su bienestar, su integridad en todos los aspectos.

De todo eso se infiere que es indispensable evitar hasta donde sea posible las enfermedades, los riesgos, la desocupación la falta de reposo y todo aquello que malogre las metas vitales del hombre o que lo incapacite parcial o total, temporal o permanentemente para el trabajo; y que es del todo conveniente adoptar medidas de previsión para que éste se realice en condiciones de eficiencia y seguridad, y para que si llegan a presentarse quebrantos de salud, acci-

dentes, paros u otras eventualidades nugatorias, se disponga de recursos idóneos para contrarrestarlas.

El destino del hombre no se limita a una simple conservación de la vida y de la especie, como en los seres irracionales, sino que su jerarquía de ente racional lo eleva a fines más trascendentales, de índole intelectual y moral. Por consiguiente, hay que dar relevancia a sus necesidades de orden diverso del material, que atañen al espíritu, y que tomar en cuenta su indiscutible derecho a satisfacerlas.

La realidad que constantemente se observa y las conclusiones de las doctrinas sociológicas, nos enseñan que el individuo no puede vivir aislado; que la necesidad de amparo y educación en el comienzo de su desarrollo fisiológico y anímico, sus limitaciones constantes de todo orden, su tendencia y su destino, implican su forzosa y natural asociación con sus semejantes. Esta empieza en la familia, que ha sido considerada como el embrión de la sociedad o la célula del organismo social. Los gobiernos, las religiones, las doctrinas filosóficas y sociológicas, las leyes y las instituciones jurídicas, reconocen a la familia como un organismo elemental, en que la autoridad recae sobre un jefe con obligaciones de sostenerla económicamente, de educar y corregir a sus miembros y de subvenir a sus necesidades mientras no pueden hacerlo por sí mismo de modo independiente.

Estas obligaciones del jefe de familia tienen como contrapartida el derecho correlativo a obtener para sus familiares o seres que de él dependan, los mismos medios satisfactorios y medidas de protección de que antes se ha hablado en tanto éstos no tengan capacidad de procurarlos por su propio esfuerzo.

En el proceso histórico de las actividades productivas, han concurrido dos clases de personas: las que disponiendo de poder, dirección, tecnología o bienes, utilizan el traba-

jo de otras, y las que ejecutan ese trabajo. Tal es el denominador común de sistemas tan disímiles como la esclavitud, la servidumbre, la contratación capitalista y el socialismo.

Las personas del primer grupo obtienen el mayor provecho de la actividad económica, que no sólo les basta para cubrir sus necesidades, sino que les permite a veces acumular riquezas; las del segundo grupo, que en un tiempo no recibían siquiera lo suficiente para atender la más apremiante exigencia de la vida, ahora perciben al menos lo preciso para ello, gracias al avance de las doctrinas y reformas sociales, a un pensamiento filosófico más humanitario y al progreso de las instituciones filosófico más humanitario y al progreso de las instituciones; pero aún no lo que se requiere para superar situaciones eventuales, como enfermedades o accidentes; o para ahorrar fondos que les permitan subsistir cuando dejan de obtener ingresos a causa de alguna incapacidad o por senectud; o para que sus deudos que les sobreviven no queden en el desamparo cuando el deceso llega.

Ante la impotencia de los individuos aislados cuyos recursos son insuficientes para hacer frente a las mencionadas situaciones eventuales o fatales, surgió la necesidad de una conjunción de esfuerzos y de recursos para ello, y así nació la organización de la seguridad social, de manera incipiente en un principio, pero que se ha venido fortaleciendo extendiendo y legalizado, hasta convertirse en importante institución tutelada por el derecho.

La seguridad social puede, por tanto, considerarse como una acción colectiva de previsión y de protección social, encaminada a proporcionar a las personas de posibilidades adquisitivas limitadas, servicios médicos, jubilación por retiro, pensión por vejez, incapacidad o muerte, ayuda económica en condiciones determinadas y otras prestaciones análogas. A estos beneficios podría agregarse el otorgamiento de préstamos con bajos intereses a los trabajadores, para li---

brarse del agio.

Dicha acción previsor y protectora puede ser emprendida solidariamente por los mismos interesados a quienes beneficia, tomando la forma de mutualidad; pero tiene más amplitud y posibilidades cuando es ejercida por organismos en cuyas finalidades encaja o de los cuales constituye el fin específico.

Cuando la seguridad social se encuentra establecida por las leyes o cuando los servicios que brinda están a cargo del Estado o de personas morales creadas por éste, adquiere carácter institucional.

En principio, los beneficios de la seguridad social deben impartirse a toda persona que por sus condiciones personales tenga necesidad de ellos; pero tomando en cuenta lo que antes se ha expuesto acerca de la diferencia de condiciones socio-económicas de las personas que participan en las actividades de la producción y que corresponden a los factores de la misma, se reservan dichos beneficios para los trabajadores toda vez que los patrones no los necesitan, porque para protegerse contra riesgos, pueden contratar seguros de compañías particulares constituidas y autorizadas para cubrirlos, y pagar las primas correspondientes.

La meta es proteger con el seguro social no sólo a los trabajadores de la ciudad y del campo que perciben remuneración o salario, sino también a los que no trabajan a sueldo, sino por una limitada participación, o por su cuenta en modestos oficios o negocios. Sería deseable que en circunstancias y bajo condiciones especiales, se extendiera aún a los que siguiendo aptos no pueden conseguir trabajo. De los imposibilitados para obtenerlo y de los indigentes, se ocupan las instituciones oficiales o particulares de asistencia.

El Seguro Social, además de brindar los beneficios antes dichos, contribuye indirectamente a la redistribución del

ingreso, porque opera generalmente a base de aportaciones, - entre las que se cuentan las de los patrones y las del Estado, principalmente, porque es una restitución parcial al --- trabajador, a través de las prestaciones del seguro, de lo - que le corresponde en el reparto de la plusvalía de los bienes de la producción, compensándose así, al menos en parte, - el desequilibrio que existe entre quienes concurren a la --- misma; ayuda al progreso, porque intensifica y hace más fecundo el esfuerzo humano, creando una atmósfera de confianza y estímulo en los centros laborales, al desterrar la incertidumbre y la zosobra que causa el temor de llegar a encontrarse impedido, sin ingresos sustitutivos del salario y sin otros medios de satisfacer las necesidades personales o familiares; descarga al patrón de una obligación que asume el Estado, directamente o a través de organismos descentralizados; - y esparce bienestar y paz social.

Hasta fines del siglo XIX, la seguridad social no era - obligatoria; tenía carácter benéfico y se ejercitaba en forma voluntaria y limitada, por asociaciones religiosas privadas o mutualistas. La legalización y generalización del servicio se fue afectando gradualmente y en diferentes épocas, - en los diversos países. En Alemania se estableció, un seguro obligatorio para el pago de incapacidad permanente, desde 1891; lo mismo se hizo en Austria en 1888 y en Hungría en -- 1891. En Gran Bretaña se fueron regularizando las pensiones a los ancianos, a las viudas y a los huérfanos, la asistencia a los desocupados, el tratamiento médico y el servicio-- infantil, por Actas de 1908, 1911, 1925, 1934 y 1948. En - Francia, precedía por los avances de 1905 y 1914, se expidió una ley de asistencia social en 1930. En Bélgica se hizo lo propio en 1944. En Italia, la legislación sobre la materia - está contenida en varios ordenamientos, de 1904, 1910, 1919, 1927, 1934, 1939 y 1943. En los países nórdicos--Dinamarca, - Irlanda, Finlandia, Suecia y Noruega-- los planes de seguridad social empezaron a desenvolverse a fines del siglo XIX -

y a principios del XX. En Rusia se consolidó el servicio de 1922. En España se creó en 1919 el retiro obrero obligatorio; en 1929, el seguro de maternidad; en 1939, el subsidio a la vejez; en 1947, el de enfermedad profesionales y el de invalidez; y en 1959, el de parto. A mediados, habiéndose establecido en Japón desde 1911. Una ley expedida en 1953, proveyó en Israel de pensiones a los ancianos y a los deudos supervivientes de trabajadores, de seguro contra accidentes a éstos y de asistencia a madres laborantes aseguradas. En Estados Unidos de América, la primera ley sobre previsión social pareció en Wisconsin en 1932, y el 14 de agosto de 1935 se firmó la Ley de Seguridad Social para toda la Unión Americana, estableciendo un sistema federal de seguros para ancianos y desocupados, de ayuda a necesidades como ciegos y niños abandonados, de servicios médicos y de rehabilitación vocacional. En los países de América del Sur y de América Central, se han establecido sistemas de seguridad social durante el presente siglo. En Uruguay, desde la primera década; en Chile, en 1926; en Argentina y Bolivia, en 1950; en Costa Rica, en 1941; en Guatemala, en 1946; en Salvador, en 1949.

Los beneficios que imparten los organismos de seguridad social varían según los diversos países, pero los más generalizados son prestaciones para casos de enfermedad, accidentes, invalidez, paros, retiro, desempleo, maternidad, viudez y orfandad. En el sistema francés se enfatiza la protección y ayuda familiar. Nueva Zelanda fue el primer país en otorgar pensiones familiares, y su ejemplo ha sido seguido por Francia, Bélgica, Gran Bretaña, Irlanda, Italia, Países Bajos, Noruega, Portugal, Rumanía, España, Suiza y varios países de América del Sur. Esta pensión se concede generalmente a familias prolíficas de trabajadores, tomando en cuenta el número, situación y edades de los hijos. Existen previsiones especiales para trabajadores agrícolas en Bulgaria, Yugoslavia y Francia, y para domésticos en Bulgaria y Yugoslavia. También hay en la mayoría de los países, sistemas -

especiales de seguridad y de servicios sociales para empleados públicos.

El señalamiento de los beneficiarios no es uniforme. - En algunas partes, como Gran Bretaña, Irlanda, Noruega y Suecia, los servicios sociales se extienden a toda clase de personas cuya situación los requiere; en otras, se limita a las que tienen ocupaciones remuneradas, en algunas más, a especialidades en sectores populares.

El ámbito y régimen del sistema puede ser nacional, --- ya sea federal como en Estados Unidos del Norte de América o central como en Bélgica; también puede ser local o mixto como en Canadá, donde hay servicio federal, provincial y municipal.

El servicio se presta, ya sea en forma directa, por una dependencia o un órgano desconcentrado del gobierno o indirectamente, por un organismo descentralizado o por una institución fundada por el Estado; o por organismos autorizados por la ley, que se integran con representantes obreros y patronales; o por ciertas sociedades constituidas para ese fin regidas por leyes especiales.

El servicio es sostenido en algunos países, con las --- aportaciones de los beneficiarios, de quienes les dan ocupación y del Estado. En otros países, su mantenimiento está -- a cargo directo del gobierno, y se cubre mediante el pago de impuestos.

En suma, la legislación aplicable, el régimen jurídico, las finalidades, la estructura, organización administración, funcionamiento y financiamiento del seguro social, varían -- mucho de un país a otro.

El reconocimiento universal de la seguridad social como institución necesaria y de sus beneficios como indispensables para toda clase de trabajadores, se difundió en 1941, -

con la Carta del Atlántico y en 1942 con el Plan de Beveridge de Seguros Sociales y Servicios Anexos, quedando consagrado en la Conferencia Internacional del Trabajo que tuvo lugar en Filadelfia, Pensilvania, en 1944, en la que se recomendó el progresivo incremento de planes de protección y seguridad para garantizar que todo trabajador del que dependen otras -- personas, pueda disponer al menos de medios de subsistencia, en cualquier contingencia ordinaria que pueda causale pérdidas involuntaria de sus ingresos o reducirlos al grado de -- resultar insuficientes para las necesidades vitales. Dicho reconocimiento culminó en uno de los puntos de la Declaración de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en que se proclamó que "Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo y sexo, tienen derecho al bienestar material y al desarrollo espiritual en condiciones de libertad, de dignidad y de seguridad e igualdad de oportunidades".

En México, se han prestado auxilios que pueden considerarse de previsión social y que constituyen antecedentes de su institución legal, desde los tiempos precortesianos, en los del virreinato y los de la vida independiente del país, hasta que se expidió la ley del Seguro Social, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, alcanzando con ello el gobierno emanado de la Revolución Mexicana, una de sus más anheladas metas.

La idea de proteger y dignificar al trabajador se patentizó en los memorables manifiestos de los iniciadores de la Independencia, se afinó en las lúcidas mentes de los prohombres del movimiento revolucionario y quedó plasmada en el artículo 123 de la Constitución de 1917, fuente no sólo de la Ley del Seguro Social, que es la égida protectora del bienestar de la clase laborante, sino también de la Ley Federal del Trabajo, que reivindicó los derechos de los obreros, elevándolos a niveles de verdadera justicia social, y forta-

leciéndolos en su legítima lucha por obtener una distribución más equitativa y equilibrada de los bienes y servicios que la comunidad produce.

Esbozar a grandes rasgos los orígenes y desarrollo de la seguridad jurídica, fines, organización, funcionamiento y -- financiamiento, es lo que se intenta en los siguientes capítulos.

C A P I T U L O T E R C E R O

Las Prestaciones del I.M.S.S.

- a) PRESTACIONES MEDICAS
- b) PRESTACIONES ECONOMICAS
- c) PRESTACIONES SOCIALES .

PRESTACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1.- PRESTACIONES MEDICAS.

El Instituto Mexicano del Seguro Social cumple mediante la prestación de servicios médicos la finalidad de mayor importancia en el régimen de la seguridad social mexicana, que es la preservación de la integridad física y de la salud de los trabajadores, previniendo los accidentes y las enfermedades que puedan afectarlos, curándolos cuando sufran aquéllos o éstas y procurando posteriormente su rehabilitación.

La protección que brinda el Instituto en este campo no es tan sólo para el trabajador, sino que incluye a sus familiares, con sólo las limitaciones de parentesco, edad, dependencia económica que fija la ley. Esta protección se complementa con el auxilio económico o sea el suministro de los subsidios necesarios al trabajador para su propia subsistencia y la de sus familiares, cuando se encuentra impedido para laborar, por un accidente de trabajo o por enfermedades, así como a las madres aseguradas, durante un tiempo suficiente antes y después del alumbramiento.

A continuación se expone un resumen de las prestaciones que concede la Ley del Seguro Social en cada una de estas eventualidades.

A.- SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

RIESGOS:

La Ley del Seguro Social, en el capítulo III, artículo 35, párrafo primero, considera accidente de trabajo el que acontece en las circunstancias y con las características que precisa la Ley Federal del Trabajo, y ésta lo define en su artículo 474, como toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, que sufre el trabajador repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo

cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, o al trasladarse directamente de este lugar a su domicilio o viceversa.

De igual manera, la Ley del Seguro Social -artículo 36, párrafo primero- al referirse a las enfermedades profesionales, nos remite la Ley Federal del Trabajo, que las define - en su artículo 475 como estados patológicos derivados de la acción continuada de causas que tengan su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios, y las enuncia, en forma no limitativa, en la tabla contenida en su artículo 513, bajo las siguientes clasificaciones generales:

- a) Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral.
- b).- Enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores.
- c).- Dermatosis;
- d).- Oftalmologías profesionales;
- e).- Intoxicaciones;
- f).- Infecciones, parasitosis, micosis y virosis;
- g).- Enfermedades producidas por el contacto con productos biológicos;
- h).- Enfermedades producidas por factores mecánicos y variaciones de los elementos naturales del medio de trabajo;
- i).- Enfermedades producidas por las radiaciones ionizantes o electromagnéticas;
- j).- Cáncer;
- k).- Enfermedades endógenas.

Estatuye el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley - del Seguro Social, que cuando el asegurado no esté conforme con la calificación que del carácter de la enfermedad haga - el Instituto o considere que se trata de una enfermedad pro-

fesional no incluida expresamente en la Ley Federal del Trabajo, podrá ocurrir ante el Consejo Técnico del Instituto -- el cual resolverá lo que proceda; pero entretanto se otorgarán al trabajador las prestaciones que señala el artículo --- 37, del que adelante se habla.

No se consideran accidentes del trabajo ni enfermedades profesionales --artículo 50-- las que ocurran encontrándose el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, o cuando el trabajador se ocasiona deliberadamente una incapacidad, por sí solo o por medio de otra persona, o cuando el siniestro sea resultado de algún delito del que fuere responsable el asegurado, de un intento de suicidio o de una riña en que hubiere tomado parte. Cuando el riesgo realizado en las condiciones antes señaladas produzca como consecuencia la muerte del asegurado, -- los familiares de éste tendrán derecho a las prestaciones -- económicas que otorga la Ley del Seguro Social.

PRESTACIONES:

Conforme al artículo 37 de la Ley del Seguro Social, -- los trabajadores tendrán derecho en caso de accidente del -- trabajador o de enfermedad profesional, a las siguientes --- prestaciones:

I.-- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

II.-- Cuando el accidente o la enfermedad incapaciten al asegurado para trabajar, recibirá el 100% de su salario hasta por 72 semanas o hasta que se declare su incapacidad permanente si esto ocurre antes.

III.-- Si se declara la incapacidad permanente del asegurado, éste recibirá, mientras subsista la misma, una pensión mensual cuyo monto se fijará tomando en cuenta el salario --

diario del trabajador en el grupo en que está registrado, -- conforme a la tabla contenida en el mismo artículo a que nos venimos refiriendo.

IV.- Si la incapacidad declarada es parcial permanente, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la -- Tabla de Valuación, de Incapacidad contenida en la Ley Fede-- ral del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión -- que correspondería a la incapacidad total permanente. El -- tanto por ciento de la incapacidad se fijarán entre el máxi-- mo y el mínimo establecidos en la Tabla de Valuación mencio-- nada, teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importan-- cia de la incapacidad y si ésta es absoluta para el ejerci-- cio de su profesión, aún cuando quede habilitado para el --- ejercicio otra o simplemente disminuyan sus aptitudes para el desempeño de la misma.

V.- Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al accidentado la pensión que le co--- rresponda, con carácter provisional, por un período de adap-- tación de dos años, durante el cual podrá el Instituto orde-- nar o el accidentado pedir la revisión de la incapacidad con objeto de que se modifique la cuantía de la pensión.

Transcurrido este período, la pensión se considerará -- definitiva y la revisión sólo podrá hacerse una vez al año, -- salvo que existieren pruebas de cambio en las condiciones de la incapacidad.

VI.- El incapacitado deberá someterse a los exámenes y tratamientos médicos que determine el Instituto.

VII.- Cuando el accidente o enfermedad traiga como consecuencia la muerte del asegurado, se otorgarán las siguientes prestaciones:

a).- El pago de una cantidad no menor de mil ni mayor -- de nueve mil pesos, que será igual a dos meses del salario -- promedio del grupo de salario de cotización correspondiente-

al asegurado en la fecha de su fallecimiento, a quien presente copia certificada del acta de defunción y la cuenta de gastos de funeral.

b).- A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al treinta y seis por ciento de la que hubiese correspondido a éste en caso de incapacidad total permanente. La misma pensión corresponderá al viudo que estando totalmente incapacitado, haya dependido económicamente de la trabajadora asegurada.

A falta de esposa legítima, el derecho a la pensión corresponderá a la concubina con quien el asegurado haya tenido hijos o vivido durante los cinco años inmediatos anteriores al fallecimiento, siempre que al ocurrir éste no tenga el asegurado otras concubinas, y que ambos hayan permanecido libres de matrimonio (artículo 38).

La pensión a la viuda, o a la concubina en su caso, se le pagará mientras no contraiga nupcias ni entre concubinato, más cuando se una en matrimonio, recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada (artículo 41).

c).- Se otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que correspondería al asegurado en caso de incapacidad total permanente, a cada uno de los huérfanos de padres o madre menores de dieciseis años. Esta pensión se extinguirá al cumplir el beneficiario la edad antes mencionada pudiéndose prorrogar hasta los veinticinco años cuando el hijo no pueda mantenerse con su propio trabajo, a causa de enfermedad o por defecto físico o psíquico, y cuando se encuentre estudiando en algún establecimiento público.

d).- A cada uno de los huérfanos de padres y madre menores de dieciseis años o mayores incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad

total permanente. Esta pensión se extinguirá en los términos del inciso anterior respecto de los menores de edad o cuando cese la incapacidad si se trata de algún incapacitado.

A falta de viuda, concubina y huérfano del asegurado que fallezca -artículo 40- se pensionará a cada uno de sus ascendientes que de él hayan dependido económicamente, con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que le hubiese correspondido en caso de incapacidad total permanente.

El patrón deberá dar aviso de los accidentes de trabajo al Instituto, conforme al Reglamento respectivo. La viuda o los deudos del incapacitado o quienes lo representen podrán denunciar el accidente o la enfermedad profesional al Instituto, o a un inspector de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, quien a su vez lo comunicará al Instituto.

En caso de recuperación del trabajador, se aplicará - además de lo previsto en la Ley del Seguro Social sobre disminución o término de la pensión, lo dispuesto al respecto en la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 39 previene que si el total de las pensiones otorgadas respecto de un trabajador a las personas antes señaladas, rebasare la cantidad que le hubiese correspondido por incapacidad total permanente, se reducirá cada una en forma proporcional, y que si se extinguiere el derecho de alguno de los pensionados, se hará nueva distribución de las pensiones vigentes, entre los restantes.

FINANCIAMIENTO.

Las prestaciones del seguro de riesgos profesionales, incluyendo los capitales constitutivos de las rentas líquidas al fin del año y los gastos administrativos, se cubrirán íntegramente con las cuotas de los patrones. Tales cuotas se fijarán en proporción a los salarios que cubra la negociación de que se trate y a los riesgos inherentes a su activi-

dad, conforme a un reglamento especial que determinará las - clases de riesgos y sus grados, catalogando por grupos los - diversos tipos de actividades y razas industriales, en razón de la mayor o menor peligrosidad a que estén expuestos los - trabajadores. El Instituto precisará a cual de esas clases - corresponde cada empresa, y fijará el grado de peligrosidad - de la misma en atención a las medidas de seguridad, condicio - nes y riesgos del trabajo. Los patrones deberán cumplir -- las medidas preventivas de accidentes de trabajo que exigen - la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos. (artículos 42, 43 y 44 de la Ley del Seguro Social).

El Consejo Técnico del Instituto promoverá, ordinaria-- mente, la revisión de las clases y grados de riesgos, cada - tres años, más con autorización de la Asamblea General podrá hacerlo en cualquier tiempo si hubiere motivos que lo ameri - ten (artículo 45).

El patrón que de conformidad con la Ley del Seguro So-- cial asegure a sus trabajadores contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, quedará reelevado de la respon - sabilidad por riesgos profesionales que preevé la Ley Fede-- ral del Trabajo, si no los asegura, deberá en caso de sinies - tro enterar al Instituto el capital constitutivo de las pen - siones y prestaciones correspondientes, cuyo monto determina - rá el propio Instituto, concediéndolas desde luego a los tra - bajadores. Al cubrir el patrón dicho capital constitutivo, - quedará reelevado de la responsabilidad antes mencionada. - Cuando sea imputable al patrón la disminución de estas pres - taciones, el monto del capital constitutivo que deba pagar, - se limitará a lo que baste para completarlas (artículos 46 - y 48).

De acuerdo con el artículo 47, en los casos en que se - pruebe que el accidente fué producido intencionalmente por - el patrón, por sí o por medio de otra persona, y en aquellos en que aquél haya incurrido en culpa grave o descuido, dando

causa al siniestro, el Instituto proporcionará al asegurado todas las prestaciones a que tenga derecho, pero el patrón - estará obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que éste hiciere con tal motivo.

B.- SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD.

ENFERMEDADES NO PROFESIONALES:

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley del Seguro Social, los asegurados tienen derecho en caso de enfermedades no profesionales, a las siguientes prestaciones:

I.- Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria desde el comienzo a la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad; este plazo no se computará a los enfermos ambulantes que continúen trabajando y cubriendo las cuotas correspondientes.

También serán beneficiarios de las prestaciones a que se refiere este inciso, la esposa del asegurado o, a falta de ésta, la concubina si fuere única; los hijos menores de dieciséis años; el padre y la madre, cuando vivan en el hogar del asegurado, quienes conservarán tal derecho aunque éste fallezca; los pensionados por incapacidad total permanente o parcial en cincuenta por ciento de incapacidad por lo menos, y los pensionados por invalidez, vejez o muerte y sus familiares derechohabientes (artículo 54). Estos beneficiarios gozarán de dichas prestaciones siempre que dependan económicamente del asegurado; que éste tenga derecho a ellas y que no sean por sí mismos titulares de derechos a prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (artículo 55).

II.- Un subsidio en dinero, que se otorgará al trabajador incapacitado para trabajar por enfermedad, a partir del cuarto día del principio de la incapacidad, hasta por el término de cincuenta y dos semanas. Se contará el principio de-

la enfermedad desde el día en que el Instituto reciba el --- aviso correspondiente, dado por el trabajador y confirmado --- por el patrón.

El trabajador percibirá el subsidio, siempre y cuando --- tenga cubiertas por lo menos seis cotizaciones semanales en --- los últimos nueve meses anteriores a la enfermedad (artículo --- 53).

Este subsidio se fijará de acuerdo con la tabla estable --- cida en el artículo 32, y se pagará por períodos vencidos que --- no excederán de una semana. Conforme a esta tabla, se toma --- en cuenta el grupo a que pertenece el trabajador según su --- salario diario, para determinar el subsidio que le correspon --- de.

Ordena el artículo 60 que cuando el Instituto haga la --- hospitalización del asegurado, el subsidio se pague a sus --- familiares derechohabientes, y que a falta de éstos, se en --- tregue al propio asegurado el cincuenta por ciento de dicho --- subsidio.

Para la hospitalización se requiere el consentimiento --- expreso del enfermo, y si se trata de menores de edad o de --- mujeres casadas, el del Jefe del hogar o de quien legalmente --- los represente. El Instituto podrá ordenar la hospitaliza --- ción del asegurado, cuando la enfermedad requiera atención y --- asistencia que no pueda proporcionarse a domicilio; cuando --- así lo exija la clase de la enfermedad, especialmente si es --- contagiosa; cuando el enfermo no cumpla las prescripciones u --- órdenes del médico; cuando el estado del paciente demande --- la observación constante o examen que sólo pueda realizarse --- en un centro hospitalario. Si el enfermo no cumple la orden --- de hospitalización o si interrumpe el tratamiento sin la --- autorización debida, se suspenderá el pago del subsidio, y --- no tendrá derecho a éste cuando intencionalmente se haya --- causado la enfermedad.

III.- Si al concluir el período de cincuenta y dos semanas antes expresado, el asegurado continúa enfermo, a su solicitud podrá el Instituto prolongarle el tratamiento y el subsidio, hasta que por veintiséis semanas, siempre que según dictámen médico, el enfermo pueda recuperar la salud y la capacidad para el trabajo en un plazo previsible, o el abandono del tratamiento pueda agravar la enfermedad u ocasionar un estado de invalidez.

IV.- Internación en casas de reposo, de los convalecientes de una enfermedad, cuando a juicio del Instituto sea necesaria para restablecer la capacidad para el trabajo.

El artículo 61 dice que cuando el asegurado fallezca después de haber cubierto cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, se pagará a quien presente el acta de defunción y la cuenta de gastos de entierro, un mes de salario promedio del grupo de cotización correspondiente. En la misma forma se procederá en los casos de fallecimiento de los pensionados y la suma que pagará el Instituto será igual a un mes de pensión. Esta prestación no será menor de \$1,000.00 ni mayor de \$ 6,000.00.

El artículo 66 establece que el asegurado que quede privado de trabajos remunerados, conservará el derecho a recibir las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades no Profesionales durante las primeras ocho semanas de desempleo, siempre que en el período inmediato anterior haya cubierto un mínimo de ocho cotizaciones semanales en forma no interrumpida.

Lo mismo se prevé en favor de la asegurada respecto de las prestaciones de Maternidad, y en favor de los beneficiarios de uno o de otra, en cuanto a las prestaciones que les corresponda.

M A T E R N I D A D :

Conforme a los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley del Seguro Social, la mujer asegurada tiene derecho durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, a las siguientes prestaciones:

I.- Asistencia obstétrica necesaria, a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo.

II.- Un subsidio en dinero igual al ciento por ciento del salario promedio del grupo de salario de cotizaciones de la trabajadora y que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores y otros tantos posteriores al parto, siempre y cuando no esté recibiendo subsidio por enfermedad y no ejecute trabajo alguno mediante retribución en ese tiempo. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana y exime al patrón de la obligación del pago en estos casos, del salario íntegro a que se refiere la Ley Federal del trabajo.

III.- Ayuda para lactancia, cuando, según dictámen médico, exista incapacidad física para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie hasta por seis meses posteriores al parto, entregándose a la madre o a la persona encargada de alimentar al niño.

Para que la asegurada pueda recibir el subsidio y la ayuda mencionada, se requiere que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales, en el período de doce meses anteriores a la fecha en que deba comenzar el pago del subsidio.

IV.- Al nacer el hijo, el Instituto entregará a la madre una canastilla. El costo de las canastillas será señalado periódicamente por el Consejo Técnico.

La esposa del asegurado o del pensionado, y a falta de aquella la concubina, siendo única, con quien haya tenido -

hijos o vivido durante los cinco años anteriores al parto, - tiene derecho a la asistencia obstétrica necesaria y la ayuda para lactancia.

FINANCIAMIENTO.

Prescriben los artículos 62, 63 y 64 de la Ley del Seguro Social, que los recursos para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del Seguro de Enfermedades no Profesionales y de Maternidad, así como para la constitución del fondo de reserva, se obtendrán de la contribución del estado y de las cuotas que deberán cubrir los patrones y los trabajadores con sujeción a la tabla contenida en el artículo 63 y tomando en cuenta en lugar de salario diario, el cociente de la división de la pensión mensual entre treinta.

La cuota correspondiente al asegurado se descontará de la renta mensual y el Instituto cubrirá la cuota patronal con cargo al seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte, y en su caso al de riesgos profesionales.

El Instituto podrá, en la forma que especifique el Reglamento y oyendo la opinión de las agrupaciones patronales y obreras, determinar las cuotas sobre la base de porcentaje de salarios en lugar de aplicar la tabla.

La contribución del Estado será igual al veinte por ciento del total de las cuotas que corresponda pagar a los patrones y será cubierta en pagos bimestrales iguales, equivalentes, cada uno, a la sexta parte de la estimación que en el mes de julio de cada ejercicio presente el Instituto, para el año siguiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formulándose el ajuste definitivo en el mes de enero siguiente.

MODOS DE PRESTACION DEL SERVICIO:

Dispone el artículo 65 que el Instituto podrá prestar el servicio público que tiene encomendado:

a).-- Directamente, con su personal e instalaciones propios.

b).-- Mediante concesiones a otros organismos públicos o particulares para que se encargue de impartir los servicios en la rama de Enfermedades no Profesionales y Maternidad y de proporcionar las prestaciones en especie y subsidios de la rama de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, bajo la vigilancia del Instituto. Las concesiones las otorgará el Ejecutivo Federal a petición del Instituto, fijando el término y amplitud de las mismas, la contra-- prestación al concesionario, la forma de cubrirla, las causas y procedimientos de caducidad de la concesión, salvo lo que establezca el reglamento respectivo.

c).-- Celebrando contratos, previa aprobación del Consejo Técnico y anuencia de los trabajadores o de su organización representativa, con patronos o entidades que tengan establecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiendo pactarse en su caso, la reversión de parte de las cuotas, en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios, y el pago de subsidios mediante el sistema de reembolsos. En caso de celebrarse convenio, el Instituto quedará relevado de las prestaciones que fueren materia del mismo.

d).-- Celebrando contratos con determinadas ramas industriales, aún cuando algunas de las empresas comprendidas en éstas funciones fuera del lugar en que esté implantado el Seguro Obligatorio, con obligación de rendir al Instituto informe y estadísticas médicas y administrativas y de sujetarse a inspección y vigilancia del mismo, a sus instrucciones y a sus normas técnicas.

El Instituto elaborará Cuadros Básicos de medicamentos que satisfagan las condiciones óptimas de eficacia y los revisará periódicamente. Dichos Cuadros serán obligatorios para los médicos del Instituto y para las personas, organismos, empresas o entidades a las que se hayan otorgado conce--

siones o con las que no se hayan celebrado contratos para la prestación del servicio.

2.- PRESTACIONES ECONOMICAS:

Las prestaciones económicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, tienden a suplir la carencia de recursos del asegurado o de sus familiares, cuando se encuentra imposibilitado para trabajar y por ende para obtener un salario por incapacidad permanente, física o mental; por senectud o por cesantía; o en último extremo, por fallecimiento.

En estas contingencias, el Instituto Mexicano del Seguro Social libra de la penuria al propio trabajador, a su viuda o persona con quien haya llevado vida matrimonial a sus hijos menores de edad que queden huérfanos y a sus padres que le sobreviven y hayan dependido de él económicamente mediante diversas administraciones de dinero efectivo, o sea pensiones que se otorgan a los beneficiarios a quienes correspondan según el caso concreto de que se trate, llamadas de invalidez, vejez, cesantía y muerte (viudez y orfandad), y además asignaciones familiares a los hijos menores de edad de los asegurados que se encuentren en estado de invalidez o en edad caduca, y una ayuda para gastos de matrimonio a los asegurados que lo contraigan, todo ello en los términos y condiciones que la Ley del Seguro Social establece y que se sintetiza a continuación.

INVALIDEZ.

El artículo 68 de la Ley del Seguro Social dice que se considera inválido el asegurado que por enfermedad o accidente no profesionales, agotamiento o defectos físicos o mentales, padezca una afección o se encuentre en un estado permanente, que lo imposibilite para procurarse mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, capacidad y formación profesional, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la que habitualmente reciba en la misma región, un trabaja--

dor sano, de sexo y categoría iguales y de capacidad y preparación semejantes.

El asegurado que haya sido declarado inválido y que haya cubierto al Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, tendrá derecho a la pensión de invalidez desde el día en que se produzca el siniestro o si no pudiere fijarse tal día, desde la fecha de presentación de la solicitud de pensión. No será acreedor a la misma el trabajador cuya invalidez existiese desde antes de ser asegurado. En caso de que aquella se origine por un acto intencional o un delito propios del asegurado, éste no tendrá derecho a la pensión, pero el Instituto podrá concedércela mientras dure la invalidez, total o parcialmente, según las circunstancias que medien, a sus familiares que tengan derecho a las prestaciones del Seguro de Muerte. Cesa el pago de la pensión cuando el asegurado recupera su capacidad para un trabajo sujeto al régimen del Seguro Social. (Artículo 67, 69, 70 y 87).

Los asegurados que solicitan pensión de invalidez y los que la estén disfrutando, quedarán sujetos a las investigaciones médico sociales y económicas que practique el Instituto para verificar la existencia o subsistencia de la invalidez (artículo 73).

El Instituto está facultado para prevenir la invalidez, mediante servicios médicos, educativos y sociales a los asegurados, cuando no sean suficientes para lograrlo las prestaciones del Seguro de Enfermedades no Profesionales y Maternidad, así como para proporcionar a los pensionados por invalidez, servicios especiales de recuperación de su capacidad para el trabajo. Cuando el asegurado o pensionado se niegue a someterse a los exámenes o a las medidas preventivas que ordene el Instituto, se suspenderá el pago del subsidio o de la pensión mientras persista esa actitud (artículo 77).

VEJEZ Y CESANTIA:

Tendrá derecho a la pensión por vejez el asegurado que haya cumplido sesenta y cinco años de edad y cubierto al Instituto cuando menos quinientas cotizaciones semanales, sin necesidad de probar invalidez para el trabajo. El asegurado que habiendo llegado a la edad de sesenta años quede privado de trabajo remunerado, tendrá derecho a recibir, sin necesidad de probar invalidez, la pensión de vejez con la tarifa reducida que señala el Reglamento respectivo, siempre que haya cubierto quinientas cotizaciones semanales. Tendrá también derecho a recibir la pensión de vejez el asegurado que habiendo cubierto la misma cantidad mínima de cotizaciones, haya alcanzando la edad de sesenta años y no esté recibiendo una renta de invalidez ni ganando más de la mitad de la remuneración habitual que en la misma región obtenga un trabajador sano, de igual sexo y categoría y de capacidad y formación profesional análogas. Cuando el asegurado sobrepase la edad de sesenta y cinco años y justifique el pago del mínimo ya expresado de cotizaciones semanales, podrá diferrir su pensión de vejez, en cuyo caso aumentará ésta en la proporción que adelante se indica (artículos 71, 72, 74).

CUANTIA DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTIA:

Conforme al artículo 74 de la Ley del Seguro Social, las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y aumentos computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales que el asegurado justifique haber pagado al Instituto con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización. La cuantía básica y los aumentos serán calculados conforma a la tabla incluida en dicho artículo, considerándose como salario diario el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización o a las últimas semanas cualquiera que

sea su número, si éste resulta inferior a doscientas cincuenta.

Después de haber cumplido sesenta y cinco años de edad y habiendo pagado un mínimo de quinientas cotizaciones semanales, el asegurado podrá diferir su pensión de vejez en cuyo caso, los aumentos adquiridos por las semanas posteriores de cotización, se incrementarán en un doscientos por ciento --- sobre las cuantías fijadas para los aumentos según la mencionada tabla.

En ningún caso podrá ser inferior a cuatrocientos cincuenta pesos mensuales la pensión de invalidez o de vejez - (artículo 74).

El instituto deberá conceder un aumento hasta del veinte por ciento de dicha pensión, cuando el estado físico del pensionado requiera ineludiblemente la asistencia permanente de otra persona (artículo 74).

El pago de las pensiones de invalidez, vejez o cesantía, se suspenderá durante el tiempo en que el asegurado vuelva a desempeñar un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social, salvo que la suma de su pensión y del nuevo salario sea menor que el que recibía de su pensión y del nuevo salario sea menor que el que recibía al pensionarse, en cuyo caso no habrá dicha suspensión; pero si esa suma fuere mayor, la pensión se reducirá hasta que el total iguale el salario anterior (artículo 76).

ASIGNACION FAMILIAR.

Cada uno de los hijos de un pensionado por invalidez o por vejez, menores de dieciseis años o mayores incapacitados hasta los veinticinco, recibirán una asignación familiar --- equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión de invalidez o de vejez; pero en ningún caso la suma de la pensión por invalidez o vejez y las asignaciones familiares,

podrá exceder del ochenta y cinco por ciento del salario promedio que sirviere de base para fijar la cuantía de la pensión (artículo 75).

MUERTE (VIUDEZ Y ORFANDAD):

La pensión de viudez se otorga a la esposa del asegurado que fallece; o a falta de esposa, a la concubina que sea única, esté libre de matrimonio y haya vivido con el asegurado durante los cinco años inmediatamente anteriores a la muerte de éste o tenido hijos del mismo. Se concede también al viudo totalmente incapacitado y económicamente dependiente de la asegurada que fallezca. Para que proceda la pensión de viudos se requiere que el asegurado haya pagado al Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o que al fallecer haya estado disfrutando una pensión de invalidez, vejes o cesantía. No se tiene derecho a la pensión de viudez cuando la muerte del asegurado ocurre antes de los primeros seis meses de matrimonio, ni cuando al contraerse el mismo tuviese el asegurado más de cincuenta y cinco años de edad o una pensión de invalidez, vejez o cesantía, a menos que a la fecha de su fallecimiento hubiesen transcurrido dos años o más, desde la del enlace. Estas limitaciones no regirán para la viuda que compruebe haber tenido hijos con el asegurado (artículos 78 y 80).

La pensión de viudez será igual al cincuenta por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía que tuviere el asegurado a su fallecimiento, o de la que hubiese correspondido suponiendo que se encontrara en estado de invalidez (artículo 79).

El derecho a gozar la pensión de viudez, comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado y concluirá con la muerte del beneficiario o cuando la viuda o concubina contraiga matrimonio o entre en concubinato. Si contrajere matrimonio, recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión (artículo 89).

O R F A N D A D :

Determina el artículo 81 de la Ley del Seguro Social, -- que tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada -- uno de los hijos menores de dieciseis años del asegurado (pa-- dre o madre), cuando éste fallezca, siempre que hubiese cu-- bierto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales -- al Instituto o tuviese al morir una pensión de invalidez, -- vejez o cesantía. El Instituto podrá prorrogar la pensión de orfandad al hijo mayor de dieciseis años, hasta alcanzar-- un máximo de veinticinco, cuando no pueda mantenerse mediante su trabajo, por enfermedad duradera o por un defecto físico-- o psíquico o bien por encontrarse estudiando en algún esta-- blecimiento público o autorizado por el Estado, tomando en -- consideración las condiciones económicas familiares y perso-- nales del beneficiario, y siempre que no esté obligado a ase-- gurarse.

La mencionada pensión al huérfano de padre o de madre, -- será igual al veinte por ciento del monto de la pensión de -- invalidez, vejez o cesantía que el asegurado tuviere al fa-- llecer o le hubiere correspondido suponiendo que se encontra-- ra en estado de invalidez. Si el huérfano lo fuere de ambos -- padres, la pensión será del treinta por ciento sobre dicho -- monto (artículo 82).

Si no existieren viuda, huérfanos o concubina con dere-- cho a pensión, se pensionará a cada uno de los ascendientes -- que hubiesen dependido económicamente del asegurado falleci-- do, con una cantidad igual al veinte por ciento de la pen-- sión que estuviese disfrutando el asegurado o la que le ha-- bría correspondido de haberse encontrado en estado de inva-- lidez (artículo 83).

El total de las pensiones concedidas a la viuda o concu-- bina y a los huérfanos, no podrá ser mayor del importe de la pensión de invalidez, vejez o cesantía que hubiese estado --

percibiendo el asegurado al fallecer, o de la que le hubiese correspondido en la hipótesis de invalidez, debiendo reducirse proporcionalmente cada una de dichas pensiones en caso de que el total exceda dicho importe (artículo 84).

AYUDA PARA LOS GASTOS DE MATRIMONIO:

El Instituto Mexicano del Seguro Social suministrará -- como ayuda al asegurado que contraiga matrimonio, por una -- sola vez, una cantidad no mayor de seis mil pesos, igual al treinta por ciento de una anualidad de la pensión que le correspondería en caso de invalidez, para lo cual será indispensable que tenga cubierto un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización de la rama de invalidez, vejez y muerte que la cónyuge no esté ya registrada como esposa en el aviso de inscripción, o que, en su caso, se compruebe el fallecimiento o el divorcio de la que aparezca registrada en dicho aviso. El solicitante que suministre datos falsos, perderá el derecho a esta ayuda. El asegurado que haya dejado de -- pertenecer al Seguro Obligatorio, conservará el expresado -- derecho durante noventa días, contados a partir de la fecha de su baja como asegurado (artículo 90).

CUMULACION DE PENSIONES:

Si una persona tuviere derecho a cualquiera de las pensiones de invalidez, vejez, cesantía y muerte y también a la pensión proveniente del seguro de riesgos profesionales, percibirá sólo ésta, pero si la correspondiente a la primera -- fuere mayor, se le abonará la diferencia (artículo 86).

Si alguien tuviere derecho a dos o más pensiones por -- invalidez, vejez, cesantía o muerte, la suma de sus cuantías no deberá exceder del ochenta por ciento del salario mayor -- de los que sirvieren de base para determinar dichas cuantías (artículo 85).

FINANCIAMIENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE.

Sobre este particular, el artículo 93 de la Ley del Seguro Social estatuye que los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del Seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte, así como para constituir las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas obrero --- patronales y de la contribución del Estado.

El artículo 94 dispone que las cuotas de trabajadores y patrones para dicho Seguro, se pagarán de acuerdo con la tabla que contiene el mismo artículo; pero el Instituto podrá, oyendo la opinión de las agrupaciones patronales y obreras o conforme al reglamento respectivo, determinar las cuotas correspondientes sobre la base de porcentaje de salarios, en lugar de aplicar las tablas.

La contribución del Estado se entregará bimestralmente y será igual al veinte por ciento del total de las cuotas -- que deban pagar los patrones (artículo 95).

3.- PRESTACIONES SOCIALES.

Las prestaciones sociales son los servicios o actividades del Instituto Mexicano del Seguro Social que tienen por objeto de elevación de los niveles de vida de los trabajadores, por medio de la enseñanza, capacitación y educación de los asegurados y de sus familiares, y de la creación de condiciones favorables para su bienestar.

Estos servicios son de índole social, cívica, deportiva, cultural, educativa o instructiva e higiénica, y tienden a -- lograr una sana utilización del tiempo libre de los asegurados, aumentando sus posibilidades de mejoramiento de la vida colectiva, de la economía familiar, de la habitación alimentación y vestido, así como de la salud, para beneficio de aqué llos y de las personas que de los mismos dependen.

Para proporcionar los servicios educativos, de adiestramiento, de enseñanza práctica y capacitación y los demás medios de que dispone para la realización de sus fines de orden social, el Instituto cuenta con:

Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar.
Centros de Adiestramiento Técnico y Talleres de Capacitación.

Centros Vacacionales.
Unidades de Habitación.

La fundamentación jurídica de estas finalidades se encuentra en la Ley del Seguro Social y en sus Reglamentos.

La primera contiene al respecto los siguientes preceptos:

Artículo 77.- "El Instituto está facultado para proporcionar servicios médicos, educativos y sociales a los asegurados, con objeto de prevenir la realización de un estado de invalidez, cuando las prestaciones del Seguro de Enfermedades no Profesionales y Maternidad no sean suficientes para lograrlo. También está facultado para proporcionar a los pensionados por invalidez, servicios especiales de curación, reeducación y readaptación, con objeto de obtener la recuperación de su incapacidad para el trabajo. Los servicios mencionados pueden ser prestados individualmente o mediante procedimientos de alcance general. Al efecto, el Instituto podrá usar los medios adecuados de difusión de conocimientos y de prácticas de prevención y previsión y organizar a los asegurados pensionados y familiares derechohabientes en agrupaciones, así como establecer centros de reeducación, y readaptación para el trabajo y descanso para vacaciones".

Artículo 107, fracciones VII y IX.- "El Instituto Mexicano del Seguro Social tendrá como funciones principales.. VII.- Establecer farmacias, casas de recuperación y de re--

poso, y escuelas de adaptación, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fijen las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas de esa naturaleza. IX.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión social".

Artículo 128, fracción II.- "Las reservas se invertirán: 1.- Hasta un 80. por ciento en la adquisición, construcción o financiamiento de hospitales, sanatorios, maternidades, dispensarios, almacenes, farmacias, laboratorios, casas de reposo, habitaciones para trabajadores y demás muebles e inmuebles propios para los fines de Instituto."

En el Reglamento de los Servicios de Habitación Previsión Social y Prevención de Invalidez del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentran las siguientes normas:

Artículo 10.- "El Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con los fondos legalmente disponibles de sus reservas construirá colonias obreras para casas-habitación, que se destinarán, exclusivamente, a ser arrendadas en los términos de los artículos relativos de este reglamento".

Artículo 8.- "El Instituto Mexicano del Seguro Social - establecerá con carácter de prestaciones a cargo del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, los servicios que juzgue necesarios para la prevención de enfermedades e incapacidad para el trabajo y la difusión de conocimientos y práctica de previsión social, mediante los siguientes procedimientos:

- a).- Cursos de enseñanza oral, escrita, teórica y práctica;
- b).- Educaciones médico-higiénica y materno infantil y orientación sanitaria;
- c).- Radio, cinematógrafo y televisión;
- d).- Representaciones teatrales, conciertos, recitales y publicaciones impresas de toda índole.
- e).- Fomento de la práctica de deportes y organización de eventos y agrupaciones deportivas;

f).-- Organización de reuniones periódicas o de asociaciones permanentes que realicen los mismos fines de difusión de enseñanza y de práctica".

Artículo 9.- "El Consejo Técnico del Instituto aprobará anualmente el plan general de actividades para el tipo de -- prevención de incapacidades y difusión de conocimientos y -- prácticas de previsión social a que se contrae este reglamento, el que se llevará a cabo siguiendo los instructivos que dice el Director General del Instituto para cada rama de actividad y para cada sección de las circunscripciones territoriales en que opere el Seguro Social".

Artículo 10.- "Los gastos que demande el programa anual a que se refiere el artículo anterior, se cargarán al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y no deberán exceder del uno y medio por ciento de lo que el Instituto recaude para dicho - Seguro".

La profesora Autora Arrayales¹, al hablar de las prestaciones sociales, dice: "La Seguridad Social como toda obra política que promueve el bienestar de la comunidad, depende del incremento de la producción y de la renta nacional que permite mejorar las condiciones generales de vida, aumentar la oportunidad de empleo y garantizar la obtención de mayores ingresos, bienes y servicios. La Seguridad Social debe ser concedida y aplicada de manera tal que contribuya al logro de estos fines y sólo alcanzará pleno éxito cuando dicha política coincida con programas paralelos de desarrollo económico, defensa de la salud, de fomento de la educación, de suficiente producción de bienes y servicios de equilibrio en las relaciones entre el capital y el trabajo".

Las prestaciones sociales tienen como objetivos generales:

a).-- Fomentar la previsión y prevención y la educación de los trabajadores, para evitar los riesgos a que están ex-

puestos, y contribuir a la efectividad de tales medidas.

b).- Elevar los niveles de vida para el bienestar general, mediante el otorgamiento de prestaciones sociales, en forma de individualidad, familiar o colectiva, en áreas urbanas y rurales.

c).- Lograr el mejor aprovechamiento por parte del asegurado, de los beneficios y prestaciones que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social.

d).- Abaratar directa o indirectamente las prestaciones sociales, así como los costos derivados de las prestaciones médicas y económicas que proporciona el Instituto.

Los objetivos específicos se van integrando con los programas de prestaciones sociales, encomendadas a la Jefatura de Prestaciones Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tres son estos programas: el mejoramiento de la vida familiar, el adiestramiento técnico y capacitación para el trabajo, y el uso del tiempo libre del asegurado.

MEJORAMIENTO DE LA VIDA FAMILIAR.

El primero de los mencionados programas se realiza a través de los Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar, con el mejoramiento de la vivienda y la formación de unidades habitacionales.

CENTROS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR.

Las actividades de los expresados Centros se ciñen a las técnicas de educación y están encaminadas a lograr la adaptación social del grupo familiar a las condiciones del medio económico-social. Estas actividades se diversifican en las ramificaciones que a continuación se señalan y consisten en lo siguiente.

Conservación de la salud,- Suministro de conocimientos esenciales para la prevención de enfermedades; -- preparación del sujeto derecho-habiente para la solución de situaciones de emergencia; orientación sobre el funcionamiento de los procesos vitales fundamentales del desarrollo de los hijos, sea en la gestación o en el crecimiento del niño; inculcación de una actitud favorable para la higiene personal y colectiva.

Alimentación.- Información sobre los requerimientos nutritivos para el desarrollo integral del individuo a fin de que se introduzcan en la dieta alimenticia compuestos de alto valor nutritivo, de fácil obtención y bajo costo; fomento de los hábitos de higiene en la preparación de alimentos; consejo para utilizar mejor los recursos disponibles, en el gasto familiar.

Vestido,- Reducción de los costos del vestido, mediante el aprovechamiento del trabajo propio y de materiales de alcance de los trabajadores; aumento del ingreso familiar, mediante la capacitación técnica orientada hacia la confección de prendas de vestir para su venta.

Educación.- Difusión de conocimientos útiles en la población con la información básica que le permita hacer frente a los requerimientos apremiantes; instruccional derechohabiente sobre los derechos y obligaciones que implica el régimen de Seguridad Social, creación de una conciencia de responsabilidad en la consolidación familiar orientación para el uso más conveniente del presupuesto familiar; formación de hábitos de ahorro y de ordenada administración; incorporación de las nuevas generaciones a la actividad productiva, con ayuda de una adecuada orientación ocupacional.

MEJORAMIENTO DE LA VIDA UNIDADES HABITACIONALES.

El mejoramiento de la vida es uno de los principales medios que utiliza la Seguridad Social para influir directamente en la elevación del nivel de vida de los trabajadores. La Unidad Narvarte fue la primera obra que el Instituto de Mexicano del Seguro Social realizó para contribuir a la solución del problema de la habitación y después llevó a cabo, con el mismo propósito, la construcción de las Unidades Morelos, Hidalgo, Independencia. Cuitláhuac, etc.

La Unidad Independencia, realizada en una superficie de treinta y siete hectáreas, alberga dos mil cuatrocientas ochenta y siete viviendas, distribuidas en edificios multifamiliares y casas unifamiliares. Cuenta esta unidad con tres centros comerciales para la venta de artículos de primera necesidad; un mercado central y locales para la venta de productos de segunda necesidad; tres edificios escolares, dos guardías de niños, una guardería infantil, un centro de seguridad social para el Bienestar Familiar; un centro social y juvenil; una clínica hospital; cine, teatro, auditorio al aire libre, plaza cívica, gimnasio y club recreativo; frontones, canchas de basquetbol, campo de fútbol y alberca. Todo ello para intensificar el bienestar común de los moradores de este centro.

Ante la magnitud del problema de la habitación la profesora Aurora Arrayales, Jefe de los Servicios de Prestaciones Sociales, cuenta: "No ha sido posible con los recursos que la Institución destina a esta prestación cubrir cabalmente las necesidades de la población derechohabiente en éste renglón. De ahí que apartándose de la política de construcción de viviendas, se ha encaminado el programa de dar orientación técnica al sector de población que construye su vivienda en condiciones deplorables y anárquicas, de solución arquitectónicas, materiales y servicios".

Mas esto no basta para proveer a los trabajadores asegurados de habitaciones higiénicas y confortables -- en sustitución de las viviendas insalubres y estrechas -- que en su mayoría alquilan. Se ha construido miles de viviendas económicas para trabajadores de bajos recursos, y se necesitarán millones para dar solución al problema de la habitación que cada día es más difícil y apremiante.

Es ineludible satisfacer las más elementales necesidades del asegurado en este concepto, pues de la circunstancia de morar en un hogar decoroso depende en gran parte de la integración familiar y la proyección del trabajador en el futuro.

Afortunadamente, como aparece de las publicaciones hechas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972, el H. Consejo de la UHnión, aprobando los proyectos respectivos que tuvo a bien enviarle el C. Presidente de la República, señor Licenciado Luis Echeverría-Alvarez, reformó y adició los artículos 97, 110, 136, -- al 151, inclusive y 782 de la Ley Federal del Trabajo, y expidió la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que creó este organismo de servicios sociales con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo será: administrar los recursos del expresado Fondo; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener créditos para la adquisición, contribución, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones o para el pago de adeudos contraídos por alguno de estos conceptos. El Instituto del FNVT será gobernado por una Asamblea General tripartita, compuesta de cuarenta y cinco miembros, quince de los cuales serán designados por el Ejecutivo Federal, otros quince por las organizaciones de trabajadores y otros tantos por las patronales, y contará con los demás órganos que señala su Ley Integrarán el patrimonio del Instituto:

- a).-- El Fondo Nacional de la Vivienda, que se --

contribuirá con las aportaciones que deberán hacer los - patrimonios, equivalentes al cinco por ciento sobre los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción -- XII , de la Constitución y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo.

b).- Las aportaciones del Gobierno Federal;

c).- Otros bienes que por cualquier título ad - quiere el Instituto;

d).- Los rendimientos de la inversión de los ex - presados recursos. Todos éstos se destinarán;

e).- Al otorgamiento de créditos a los trabaja - dores, a plazo mínimo de diez y máximo de veinte años y - con un interés del cuatro por ciento anual sobre saldos - insolubles, para que apliquen éstos créditos a los fines - antes mencionados;

b).- Al financiamiento de la construcción de con - juntos de habitaciones para trabajadores.

c).- Al pago a los trabajadores, de los depósi - tos constituidos en su favor, toda vez que tendrán este - carácter las aportaciones de los patrones; éstos depósitos se encargarán al trabajador de los casos de jubilación o - de incapacidad total permanente, o en caso de fallecimien - to, o en caso de fallecimiento, a los beneficiarios por él designados o a su viuda e hijos, o a sus ascendientes o a - otras personas, en el orden y en las condiciones que deter - mina la propia Ley;

b).- A los gastos , inversiones y demás erogacio - nes relacionadas con el objeto del mismo Instituto. (Artí - culos 2o., 3o., 5o. 35, 40, 42 y 44 de la Ley del Institu - to del Fondo Nacional de la Vivienda para los TRabajadores y 136 y 141 reformados de la Ley Federal del TRabajo).

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, semejante a su estructura jurídica financiamiento y otros aspectos al Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene como éste su mpas honda raíz en el artículo 123 Constitucional, y germinó con los postulados que ha seguido sosteniendo el régimen de la REvolución, las recomendaciones de los doctrinistas en materia de Derecho Labora, el ideario e inciativa del Primer Mandatario Señor Licenciado Echeverría y la labor conjunta de la Comisión Nacional TRipartita creada por él y compuesta de representantes de los Sectores Gubernamentales, obrero y empresarial. Al ponerse en marcha el nuevo Instituto, se ha emprendido una acción de ambisiosos alcances, que no sólo proporcionará morada decorasa y digna a la mayoría de los trabajadores mexicanos, sino que abrirá más fuentes y oportunidades de trabajo y un gran mercado interno a la industria nacional de la construcción en todas sus ramas, impulsando con ello el desarrollo del país, elevando el nivel de la vida de la clase laborante y contribuyendo de manera eficaz a la redistribución del ingreso, factor de equilibrio y de justicia social.

ADIESTRAMIENTO TECNICO Y CAPACITACION PARA EL TRABAJO.-

Los objetivos de este programa tienden a capacitar el trabajador para el mejor desempeño de su trabajo o para que pueda obtener otros mejor remunerados pero que requieren especialización o habilidad técnica; a mejorar su actuación económica y la de su familia, y asegurarle estabilidad en su trabajo.

En el cumplimiento de éste programa también se instruye a la población trabajadora para la prevención de accidentes del trabajo. se fomentan las relaciones armónicas entre el trabajador y el patrón para que la actividad productiva redunde en provecho de ambos; se procura abatir los índices de población económicamente inactiva que gravita sobre el sector productivo, y se procura lograr

la liberación económica de la mujer capacitándola para el trabajo.

Este programa de adiestramiento técnico y capacitación para el trabajo, concluye la preparación para la siguiente especializaciones:

Supervisión general, administrativa y de línea;

Hotelería y gastronomía;

Mecánica automotriz y electro mecánica;

Acabados, costura, diseño, dibujo y carpintería industrial.

Torno, cepillo, y fresa;

Soldadura, electricidad, carpintería, tapicería modelado, plástico, vidrio y radiotécnica.

USO DEL TIEMPO LIBRE.

CENTROS VACACIONALES.

Dando que el hombre agota sus energías físicas en la actividad productiva, es obvio que fuera del trabajo requiera reposo y esparcimiento para reponerlas, por lo cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha construido edificios, teatros, estadios, instalaciones, acondicionando lugares y organizando personal, para proporcionar a los asegurados oportunidades de descanso, de reunión o de recreación y posibilidades de cautivar o de apreciar las artes - como la danza, la música, y artes plásticas, el cine club o de practicar actividades deportivas; y además, para despertar en el individuo hábitos de higiene que preserven y conserven la salud.

Todo ello contribuye a lograr que el asegurado y sus familiares aprovechen su tiempo libre en su beneficio; a estrechar los vínculos de la convivencia social; a desarrollar una conciencia cívica mexicana y a brindarles una recreación orientada hacia el conocimiento, o hacia la práctica si se desea, de las distintas manifestaciones-

del flokllore mexicano.

Se contraresta la influencia nociva de tendencias a la ovación, mediante una recreación atractiva, canalizando el instinto gregario en cauces pasivos de asociación y se impulsa a la juventud hacia actividades creativas de beneficio individual y colectivo, como una forma de erradicar la delincuencia juvenil.

Para fines de descanso, recuperación y recreación, el Instituto Mexicano del Seguro Social construyó y pone en explotación el primero de una serie de Centros VACacionales, que se ha convertido en uno de los lugares de paseo más atractivos y concurridos; nos referimos al de Oaxtepec que se extiende en una superficie de 725, 223.00 metros, donde hay extensos jardines, amplias avenidas, restaurantes, neverías, fuentes de sodas, bares, albercas, chapotaderos, pozas de aguas sulfurosas para clavados, estadios, uno de los cuales es olímpico y otro infantil, canchas de volibol y de basquetbol, salones de cine y teatro, supermercado, lavandería, estacionamientos, telefónico, aulas y salas para congresos y conferencias, servicios médicos de emergencia, hotel, albergues y cabañas. Es un centro admirable donde se armonizan la belleza natural del paisaje -- con la obra artística; el confort adecuado para el reposo, con las instalaciones para el deporte; y el sano esparcimiento con la benignidad del clima y otras condiciones propias para la salud.

CONCLUSIONES: -

I.- Pese a que varios tratadistas de la seguridad nacional sostienen que ésta tiene su antecedente en épocas muy recientes, no podemos desconocer que, si bien las organizaciones de asistencia precoloniales y coloniales no llenaron las características peculiares que requieren las instituciones de seguridad social modernas, si tuvieron enfoque de prevención y previsión, elementos que son la base de estas instituciones.

II.- Con la Independencia de México, se creó una nueva ideología tendiente a desterrar la indigencia, y en la Constitución Política Mexicana de 1824 se empezaron a prevenir medidas encaminadas a proteger al ser humano y a su aseguramiento, pero éstas encontraron obstáculos en la política Porfirista, que fue de regrección contraria a la Reforma Juarista.

III.- Al trunfo de la Revolución se consolidaron los Derechos del Trabajo y de la Seguridad Social en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, y en la fracción XXIX de este precepto quedó fincada la base constitucional y creado el origen de la Ley del Seguro Social, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1943.

IV.- La constitucionalidad de la Ley del Seguro Social está fuera de toda duda, no sólo porque emana de la Constitución, por disposición expresa de ésta, sino porque no creó una empresa o negocio con fines lucrativos, sino un Instituto de Servicio Público, en beneficio directo y exclusivo de los trabajadores del país, sin provecho alguno para la propia institución, lo cual demuestra que la misma no constituye un monopolio ni un estanco.

V.- La Teoría integral, profundizando y desarrollando los principios consagrados en el artículo 123 Constitucional, nos revela de el Derecho del Trabajo y el de Previsión-

Social, como ramas del Derecho Social, distinto del Público y del privado, y sostiene que así como el primero propugna la tutela más eficaz y la reivindicación más completa de los derechos de los trabajadores, el segundo sólo alcanzará sus metas en toda su plenitud, cuando los beneficios de la seguridad social se extienden íntegramente a todas las personas económicamente débiles, incluyendo a los trabajadores no asalariados, a los que desempeñan algún oficio, a los profesionistas, artistas, agentes comerciales; con una palabra, a toda clase de personas, sean subordinados, dependientes o autónomos para que se realice la justicia social, se redistribuya el ingreso, y, como expresa el Doctor Alberto Trueba Urbina, "para el bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país".

VI.- El Seguro Social quedó establecido por la citada Ley con el carácter del servicio público nacional obligatorio y a cargo, en cuanto a su organización y administración, de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica propia, denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social".

VII.- Para el financiamiento del Instituto, la expresada Ley le asigna, como fuentes principales de sus recursos, las cuotas que deben pagarle los patrones y los trabajadores, y una contribución del Estado. Dichas cuotas son de naturaleza fiscal, conforme a la misma Ley, y son consideradas como contribuciones especiales destinadas al sostenimiento de los servicios del seguridad social.

VIII.- Las prestaciones en servicios médicos comprenden los seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad.

IX.- Las prestaciones económicas incluyen los segu

guridad de invalidez, vejez y cesantía del asegurado, los de viudez y orfandad por muerte del mismo, y la ayuda para sus gastos de matrimonio.

X.- Las prestaciones sociales constituyen un renglón de ayuda y un medio educacional para que la población beneficiaria se desarrolle en un ámbito de seguridad y confianza; para elevar su nivel de vida, y para dignificar su convivencia social. Con dichas prestaciones se tiende además a lograr el mejoramiento intelectual y físico de los derechohabientes, prestar la salud, educar a su familia, equilibrar el presupuesto familiar, dotar al trabajador de mayores aptitudes que lo permitan mejorar su condición social y económica, y hacer más provechoso y agradable su tiempo libre.

XI.- La construcción de casas o viviendas, así como centros de habitación, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, podrá contribuir, en coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, a la solución del problema de la Habitación. Por otra parte, la apertura de nuevos centros recreativos y de capacitación, podrá ser complemento útil de las demás prestaciones y servicios del Seguro Social.

XII.- Es conveniente adicionar los beneficios que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la función crediticia, mediante el otorgamiento de préstamos a corto plazo y con interés moderado, a los trabajadores asegurados, con objeto de librarlos del agio y de que puedan solventar necesidades apremiantes, o adquirir vehículos económicos para su transportación, muebles, indispensables para el hogar, ropas y otros objetos, y para hacer inversión en pequeños negocios productivos que les ayuden a cubrir el presupuesto familiar.

XIII.- Los precios de los artículos de primera necesidad y los alquileres de la vivienda suben de manera --

constante, en tanto que las pensiones ya otorgadas a los -
asegurados o a sus familiares permanecen estáticas. Esto -
les causa un desajuste económico tanto más agudo y perjudi-
cial cuanto menores son dichas pensiones, al grado de que-
éstas llegan a semi-suficientes para la subsistencia de los
pensionistas. Por consiguiente, es preciso que se busque -
un financiamiento adecuado y se proponga la reforma de la
Ley de Seguro Social para que el Instituto pueda aumentar-
periódicamente el monto de dichas pensiones, en proporción
al alza de costo de la vida, especialmente de las de más -
baja cuantía.

B I B L I O G R A F I A :

- 1.- Arrayales Auroa. Las Prestaciones Sociales Ruta de la Seguridad Social. Instituto Mexicano del Seguro-Social, 1970, P. 47 y ss.
- 2.- Código Fiscal de la Federación. Ed. Porrúa, S. A., 16a. Ed. México, 1971.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- Flores Zavala Ernesto. "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas". Ed. Porrúa, S.A. 13a. México, 1971.- Ed.
- 5.- Fraga Gabino. "Derecho Administrativo". Ed. - Porrúa, S.A. 12a. Ed. México, 1968.
- 6.- García Cruz Miguel. "El Seguro Social en México", México, 1968.
- 7.- García Mayanez Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Ed. Porrúa, S.A. 14a. Ed. México, 1967.
- 8.- González Díaz Lombardo Guillermo "El Problema de la Implantación del Seguro Social en México". Tesis -- Profesional, México, 1943.
- 9.- Herrera Gutiérrez Alfonso. "La Ley Mexicana - del Seguro Social". Ed. Limón, México, 1843.
- 10.- Huerta Maldonado. "La Ley del Seguro Social- y sus reformas". Imprenta policromía, 6a. Ed. México, 1971.
- 11.- Instituto Mexicano del Seguro Social. "El Seguro Social en México". Talleres Gráficos de la Nación, México, 1943.
- 12.- Instituto Mexicano del Seguro Social. "El Seguro Social en México". Tomo I. Imprenta Aboitiz, S.A., - México 1971.

- 13.- Instituto Mexicano del Seguro Social. " Vasco de Quiroga Ptecursor de la Seguridad Social". México, 1965.
- 14.- Lamas ADOLFO. " La SEGURIDAD Social en la Nueva España". Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México, 1964.
- 15.- Ley Federal del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A., 16a Ed. México, 1971.
- 16.- Ley del Seguro Social. Ed. Porrúa, S.A., 13a.-ED. México, 1971.
- 17.- Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios. Ed. Andrade, México.
- 18.- Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1970.
- 19.- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Diario Oficial de la Federación, 24 de abril de 1972.
- 20.- Manual de Organización del Gobierno Federal, - 1969-1970° Secretaría de la Presidencia, Comisión de Administración Pública.
- 21.- Margain Manautou Emilio. " Introducción al estudio del Derecho Tributario Mexicano". Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 1969.
- 22.- Teja Zabre Alfonso. " Historia de México", Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, - 1935.
- 23.- Trueba Urbina Alberto. " Nuevo Derecho del Trabajo." Ed. Porrúa, S.A. 1a. Ed. México 1970.